

ACTA NÚMERO CUATRO GUIÓN DOS MIL CINCO (04-2005). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles dieciséis de febrero del año dos mil cinco, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **EXTRAORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso. **Los Decanos de las Facultades:** Licenciado Bonerge Amilcar Mejía Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctora Ana Margarita Rodas Rodas, Vocal I de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Sydney Alexander Samuels Milson, de la de Ingeniería; Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera de la de Ciencias Económicas; Doctor Eduardo Abril Gálvez, de la de Odontología; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Doctor Ariel Abderraman Ortiz López, de la de Agronomía; Doctor Mario Estuardo Ronal Llerena Quan, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Doctor René Arturo Villegas Lara del de Abogados y Notarios de Guatemala; Doctor Erwin Raúl Castañeda, Pineda, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ingeniero Odelin Enrique López Recinos, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda, del de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala; Licenciado Urias Amitaí Guzmán García, del de las Ciencias Económicas de Guatemala, Doctor Guillermo Escobar López, del Estomatológico de Guatemala; Licenciado José María Galindo Soto, del de Humanidades de Guatemala; Ingeniero Agrónomo Mynor Raúl Otzoy Rosales, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Licenciado Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arquitecto Pedro Rolando Anléu Díaz, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licenciado Mario Ramiro Pérez Guerra, de la de Ciencias Jurídicas

y Sociales; Doctor Edgar Axel Oliva González, de la de Ciencias Médicas; Licenciado Gaspar Humberto López Jiménez, de la de Económicas; Doctor Axel Popol Oliva, de la de Odontología; Licenciada María Iliana Cardona Monroy de Chavac, de la de Humanidades; Ingeniero Agrónomo Adalberto Bladimiro Rodríguez García, de la de Agronomía; Doctor Hugo René Pérez Noriega, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Arquitecto Héctor Hugo Jiménez Martínez, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Señor Kenneth Issur Estrada Ruíz, de la de Ingeniería; Señor Fernando José Castillo Cabrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Señora Ingrid Odette Lee Villela, de la Ciencias Económicas; Señora Maritza Cristina Bosch de Estrada de la Humanidades; Señor Wener Armando Ochoa Orozco, de la de Agronomía; Señor Jean Paul Rivera Bustamante, de la Medicina Veterinaria y Zootecnia; **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero Licenciado William García; Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora de Asuntos Jurídicos y el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General que autoriza; se procede de la manera siguiente:

PRIMERO: **Verificación de la Agenda aprobada en la sesión del día miércoles 09 de febrero de 2005.-**

1.1 Se retira de agenda el Punto SEGUNDO, Inciso 2.2 referente a la Elección de Representante de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas ante el Consejo Superior Universitario, en virtud de que los interesados no habían sido debidamente notificados.-

SEGUNDO: **ELECCIONES:**
2.1 **Convocatoria a Elección de Representantes Titular y Suplente por la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante la Junta Monetaria.-**

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/n de fecha 27 de enero de 2005 suscrito por el Secretario de la Junta Monetaria, donde informa que el 6 de marzo de 2005, finaliza el período de los actuales representantes (Titular y Suplente) por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la mencionada Junta, por lo que recomienda proceder de conformidad con lo estipulado en el Artículo 132 de la Constitución Política de la República. Ante

ello, el Consejo Superior y en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 15º. De la Ley del Banco de Guatemala que textualmente dice: “**Artículo 15. Sustitución. Los miembros electos de la Junta Monetaria que deben sustituir a los que van a terminar su período deben ser elegidos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de tal período**”, **ACUERDA: 1) Convocar a los Señores (as) Miembros (as) del Consejo Superior Universitario para próxima sesión ordinaria del día 23 de febrero de 2005, en la que se llevará a cabo la elección de Representante Titular y Suplente, ante la Junta Monetaria; 2) Indicar que los Currícula de los interesados (as) o candidatos (as) propuestos, pueden entregarse a la Secretaría General, hasta las 14:00 horas, del día viernes 18 de febrero del año en curso**”.

2.2

Elección del Representante de los Profesores de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia ante el Consejo Superior Universitario.-

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/n de fecha 02 de febrero de 2005, suscrito por el Presidente de la Junta Electoral Universitaria que contiene transcripción del Punto CUARTO, del Acta No. 01-2005 de sesión celebrada por dicha Junta el día martes 18 de enero de 2005 referente a la elección indicada en el epígrafe del Punto. Se indica que se conoció la providencia No. 2611-11-2004, de Secretaría General con la cual se adjunta el expediente que contiene la elección del Representante de los Profesores de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Del análisis del caso, se desprende que la elección se efectuó el día miércoles 10 de noviembre de 2004, previa convocatoria basada en ley. Luego del examen del expediente y habiéndose cumplido con lo que mandan las leyes y reglamentos aplicables al caso, la Junta Electoral Universitaria, **ACUERDA:** 1) Aprobar Elección del Representante de los Profesores de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia ante el Consejo Superior Universitario, y en consecuencia **DECLARAR ELECTO** al Doctor **LEONIDAS AVILA PALMA**, Colegiado No. 389. 2) Informar al Honorable Consejo Superior Universitario, que puede proceder a darle formalmente posesión del cargo al electo, siempre y cuando no se presente ningún recurso de impugnación, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acuerdo. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA: 1) Darse por enterado; 2) Convocar al Doctor M.V. Leonidas Avila Palma, colegiado No.389 para la próxima sesión de este Órgano de Dirección en su calidad de representante de los Profesores de la Facultad de Medicina**

Veterinaria y Zootecnia; 3) Otorgar al Doctor Hugo René Pérez Noriega el reconocimiento establecido por su acertada labor desarrollada como representante de los profesores de la referida Facultad al seno del Consejo Superior Universitario”.

2.3**Solicitud de Dispensa para que funja como Secretario Académico de la Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales el Licenciado AVIDÁN ORTÍZ ORELLANA.-**

El Consejo Superior Universitario conoce OPINIÓN No. 008-2005 (01) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de dispensa para que funja como Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales el Licenciado AVIDÁN ORTÍZ ORELLANA de los antecedentes se indica: I. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil cuatro, se celebró sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas según Acta No. 32-2004, en la que en el Inciso 7.10 del Punto Séptimo se solicita dispensa para que funja como Secretario Académico de dicha Facultad el Licenciado Avidán Ortíz Orellana, a solicitud del Vocal II de Junta Directiva, a efecto que se acuerde solicitar la dispensa correspondiente al Consejo Superior Universitario al respecto; tomando en consideración que la función que ejerce el actual Secretario es eminentemente profesional, que el mismo forma parte del Cuerpo Docente de la Facultad y que limitar le la posibilidad de ser Secretario de la misma, también sería limitar le su trabajo lícito para poder ser designado y optar a dicho cargo. En virtud de lo cual la Junta Directiva acordó solicitar al Honorable Consejo Superior Universitario se otorgue Dispensa para que pueda fungir en el cargo de Secretario Académico el Licenciado Avidán Ortíz Orellana, en virtud del parentesco de segundo grado que guarda con el Decano de esa Unidad. II. Con fecha veintidós de enero del año en curso, el Secretario en Funciones de la Facultad mencionada, transcribe el Acta antes relacionada al Secretario General de la Universidad para su conocimiento y demás efectos. Del Fundamento Legal: De conformidad con el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico: Artículo 30. “Los cónyuges y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad no podrán desempeñar cargos o empleos en la misma oficina o dependencia de la Universidad, cuando exista relación jerárquica directa o las funciones implique manejo de valores o de cuentas o cuando exista acumulación de más de dos cargos o empleos por parte de una misma familia”. Así mismo el Consejo Superior Universitario de conformidad con el Artículo 24, Inciso h) de la Ley Orgánica de la Universidad, entre otras tiene las siguientes atribuciones y

deberes: Inciso h) “ Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada de los asuntos que ya hubieren conocido las JUNTAS DIRECTIVAS de las FACULTADES y los JEFES de los INSTITUTOS”. CONSIDERANDO: Que en el presente caso el cargo de Secretario Académico fue asignado por elección que hiciera la Junta Directiva de la Facultad y por consiguiente ni fue propuesto ni nombrado por el Decano de dicha Facultad, que no se manejan fondos ni valores y si fuere el caso tampoco podrá hacerlo sin previa autorización superior. Que el cargo de Secretario Académico no guarda relación jerárquica directa entre Decanatura y Secretaría por razones de funciones específicas que no ejerce la Decanatura. POR TANTO, esa Dirección emite la siguiente OPINIÓN: Con base en el Fundamento Legal, Antecedentes y Consideración antes expuestas, el Honorable Consejo Superior Universitario puede entrar a conocer lo solicitado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y acceder a la misma en virtud de la interpretación que ese sentido se le da a la ley citada. Al respecto el Consejo Superior Universitario, considerando que el Secretario es nombrado por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica correspondiente en este caso la Junta Directiva y que la dispensa no esta planteada apropiadamente, **ACUERDA:** ***No pronunciarse sobre la dispensa indicada en el epígrafe del Punto, en virtud de que el nombramiento de Secretario Académico le corresponde a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.***

2.4

Convocatoria a elecciones en las distintas Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos durante el primer semestre de 2005.-

El Consejo Superior Universitario en correspondencia a su acuerdo en el Punto SEGUNDO, Inciso 2.1 del Acta No. 26-2004 de sesión celebrada el 17 de noviembre de 2004, procede a conocer el listado de Convocatorias para Elecciones de las distintas Unidades Académicas durante el primer semestre 2005, (cuadro adjunto). Al respecto el Consejo Superior Universitario, considerando que la información sobre as elecciones y fechas indicadas por las unidades académicas para el primer semestre 2005, según cuadro resumen presentado por la Secretaría General, además de la información de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en Oficio de fecha 8 de febrero 2005 y Facultad de Arquitectura en Oficio Ref.SEJD 1062-2004, **ACUERDA:** ***1) Convocar a elecciones que por reglamento tienen que efectuarse durante el primer semestre de 2005 en las siguientes unidades académicas: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Ingeniería, Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Facultad de Arquitectura, Facultad de Ciencias***

Económicas, Facultad de Humanidades, Facultad de Agronomía, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Escuela de Ciencia Política, Escuela de Historia, Centro Regional de Nor-Occidente –CUNOROC-, Centro Universitario del Norte –CUNOR-, Centro Universitario de Sur-Occidente –CUNSUROC-. 2) Requerir a las unidades académicas que no presentaron calendario específico de elecciones, lo hagan de inmediato a la Secretaría General.

TERCERO:**AUTORIZACIONES FINANCIERAS:****3.1****Solicitud de Reclasificación de la Plaza de Encargado de Mensajería y Transporte del Departamento de Servicios de la División de Servicios Generales. -**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN No. 017-2004 (12) de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado con solicitud de reclasificación de la Plaza de Encargado de Mensajería y Transporte del Señor GERARDO TELLEZ DE LEÓN con anuencia de la División de Administración de Personal. De los antecedentes se indica que el 01 de julio del año 2000 cobró vigencia el Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios, según estudio efectuado por la División de Administración de Personal; el 08 de agosto del año 2000 mediante referencia s/n el Señor Gerardo Tellez de León solicitó revisión a la clasificación del puesto que ocupa como Encargado de Mensajería y Transportes en el Departamento de Servicio de la División de Servicios Generales. El 21 de abril de 2004 la División de Administración de Personal mediante Dictamen DAPC/RC No. 045-2004 indica “Es procedente reubicar el puesto de Encargado de Mensajería y Transporte en los siguientes términos: TÍTULO: ENCARGADO DE MENSAJERÍA Y TRANSPORTE, código 14.15.31, CATEGORÍA: ENCARGADO “A”, NIVEL: SERVICIO, ESCALA SALARIAL: Q.358.00-Q.388.00, SALARIO BASE: Q.2,864.00. El 16 de septiembre de 2004 el Departamento de Presupuesto mediante Referencia D.P.384-2004 informa que existe disponibilidad presupuestaria para pagar al Señor Gerardo Tellez de León, el monto de Q.8,541.00, dicho pago corresponde efectuarse en forma retroactiva desde el 01 de julio del año 2000 (fecha en la que entró en vigencia el Reglamento del Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios). Del Fundamento Legal y Análisis del Caso, esa Dirección DICTAMINA: 1) El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2) El Consejo Superior Universitario al resolver puede DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del Señor

GERARDO TELLEZ DE LEON con registro de Personal número 11489, otorgándole la clasificación indicada por la División de Administración de Personal. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA: Declarar procedente la solicitud del reclasificación de la plaza indicada en el epígrafe del Punto que actualmente ocupa el señor Gerardo Tellez de León, registro de personal No. 11,489, con efectos a partir del 1 de julio de 2000 debiéndose proceder según Dictamen DAPC/RC No. 045-2004 de la División de Administración de Personal.**

3.2

Aclaración y Ampliación del informe final DPP 23-2004, en relación al numeral 6 inciso c), solicitada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, para autorización del Ajuste Contable correspondiente al período del 1 de enero de 1996 al 31 de mayo de 2004.-

El Consejo Superior Universitario conoce Ref. JAPP-429-10-2004, suscrito por el Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones que contiene transcripción del Punto Cuarto, Inciso 4.3, literal f) del Acta 29-2004, de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, donde se conoció la opinión presentada por el Lic. Carlos Enrique Chiquitó Burrión y el Señor Gustavo Adolfo Oliva Salazar, con relación al Informe Final de la Segunda Fase de la Integración, Depuración y Conciliación de la Cartera Crediticia del Plan de Prestaciones, por el período del 01 de enero de 1996 al 31 de mayo de 2004 (DPP 23-2004). Luego del análisis por parte de la citada Junta y las aclaraciones y explicación por parte de la Comisión. ACUERDA: a)...f) Con base a la recomendación técnica de los auditores solicitar al Consejo Superior Universitario, autorización para efectuar los ajustes contables señalados en el Anexo 13 del Informe DPP 23-2004. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA. Autorizar los ajustes contables de integración, depuración y conciliación de la cartera crediticia del Plan de Prestaciones, correspondientes al período del 1 de enero de 1996 al 31 de mayo 2004, según informe DPP 23-2004 (documento anexo).**

3.3

Solicitud de la Facultad de Agronomía de autorización para la baja de inventario de un vehículo.-

El Consejo Superior Universitario conoce Ref.: S.F.A 006.2005, suscrito por el Secretario de la Facultad de Agronomía por medio de la cual informa que por instrucciones de la Dirección General Financiera, según Providencia D.G.F. No. 871-2004 de fecha 26 de octubre de 2004, envía el expediente para la baja de

Inventario del Vehículo tipo Jeep, Suzuki, Mod. SJ413V, tipo Samurai del año de 1994, con No. De Inventario 2M-12675-95, con un valor en el libro correspondiente de SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS Q.69,800.00, para que sea elevado al seno de este Órgano de Dirección para su aprobación. La misma cuenta con opinión favorable del Departamento de Auditoría Interna en Informe A-114-2004/08 cp. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA: Autorizar la baja de inventario del vehículo tipo Jeep, Suzuki, Mod. SJ413V, tipo Samurai del año de 1994, con No. De Inventario 2M-12675-95, de la Facultad de Agronomía.**

3.4

Expedientes de Jubilación de los señores Jaime Fernando Pineda Sosa y Fernando Moreno Putzeys.-

El Consejo Superior Universitario conoce REFERENCIA A-530-2004/91 D emitido por la Auditoría Interna relacionado con los expedientes del señor Jaime Fernando Pineda Sosa y Fernando Moreno Putzeys, donde indica que según referencia A-381-2004/050E del 24 de agosto de 2004, Auditoría Interna devolvió a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones los expedientes de Jubilación de los citados profesionales, en virtud que mostraban situaciones muy especiales sugiriendo que para salvaguarda del patrimonio del Plan de Prestaciones, se requiera autorización del Consejo Superior Universitario para darle visa a las mismas. En Referencia JAPP-385-10-2004, el Licenciado Víctor Manuel Rosales Chavarría, Secretario de la Junta Administradora transcribe el Punto Quinto, Inciso 5.5 del Acta 26-2004 donde acuerdan: ratificar los montos de las jubilaciones y trasladan los expedientes a Rectoría para que de acuerdo a lo que considere más conveniente, instruya a la Auditoría Interna para que emita la visa correspondiente o lo eleve al Consejo Superior Universitario a fin de que den por concluidos los casos arriba mencionados. El 14 de octubre de 2004, Auditoría Interna recibe Providencia No. 2355-10-2004, en la cual el Señor Secretario General con instrucciones de Rectoría devuelve los expedientes en mención y requiere analizar detenidamente los expedientes para la respectiva visa. Por lo expuesto y en virtud de que dichos expedientes ya fueron analizados detenidamente por esa Auditoría Interna con base en el Reglamento del Plan de Prestaciones y aspectos legales generales y específicos, se sugiere trasladar los expedientes al Consejo Superior Universitario como autoridad máxima de la Universidad para que salvo mejor criterio, los autorice en forma definitiva, no obstante lo irregular de los casos en los cuales existen períodos sin laborar para la Universidad y sin contribución al Plan de Prestaciones de 15 años y 08 meses en el caso del señor Pineda Sosa y de 13 años del señor Moreno

Putzeys, situaciones sobre las cuales la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió Dictamen No. 011-99 (14) en forma favorable para los trabajadores interesados. Al respecto el Consejo Superior Universitario, luego de análisis y discusión del expediente de mérito y tomando en consideración algunas interrogantes sobre el tiempo de relación laboral de los señores Jaime Pineda Sosa y Fernando Moreno Putzeys y para mejor resolver, **ACUERDA: Trasladar el expediente a la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo Superior para análisis y opinión**

3.5 Solicitud de Dispensa para que los salarios del personal docente Técnico en Diseño Gráfico en la Escuela de Vacaciones de la Facultad de Arquitectura sea equiparado con el que tiene asignado los docentes que ostentan el grado de licenciatura.-

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA D.G.F. No. 969-2004 de la Dirección General Financiera, por medio de la cual traslada a consideración de este Órgano de Dirección la opinión emitida por la División de Administración de Personal, contenida en Oficio Ref. DAPS-356-2004 relacionada con solicitud de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura contenida en el Punto Primero, Inciso 1.5 del Acta No. 16-2004 para que se otorgue dispensa para que en la Escuela de Vacaciones que se imparte en esa Facultad, el salario del personal docente con nivel técnico sea equiparado con el que tienen asignado los docentes que ostentan el grado de licenciatura. En la referida opinión de la División de Administración de Personal, del fundamento legal y análisis del caso, considera que el Consejo Superior Universitario puede acceder a lo solicitado, siempre y cuando el presupuesto del Programa autofinanciable lo permita. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA: Autorizar la dispensa indicada en el epígrafe del Punto en lo que corresponde a la Escuela de Vacaciones del año 2003. Por consiguiente en lo sucesivo la Facultad de Arquitectura debe de proceder de acuerdo a lo normado en cuanto a las escalas salariales.**

3.6 Solicitud del Ingeniero Agrónomo David Monterroso Salvatierra, docente de la Facultad de Agronomía, para que se le ubique en la categoría docente que ostentaba en 1981.-

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 001-2005 (01) de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado con solicitud del Ing. Agr. David Monterroso Salvatierra, docente de la Facultad de Agronomía para que se le

ubique en la categoría que ostentaba en 1981. De los antecedentes se indica que el Dr. David Monterroso Salvatierra, laboró en esta Casa de Estudios en los años 1969 a 1981, renunciando a la Plaza de Profesor Principal II, la cual ostentaba en ese entonces. (según consta en la carta de aceptación suscrita por el Ing. Agr. Carlos Fernández, Secretario a.i de la Facultad de Agronomía. La Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, en el punto Octavo, inciso 8.1.2 del Acta 31-2003 de su sesión celebrada el 29 de Mayo del 2003, en el Numeral 1º. Nombra al Dr. David Monterroso Salvatierra, como Profesor Titular I a partir de 1 de julio del 2003 al 31 de diciembre del 2003. El Dr. David Monterroso Salvatierra, con fecha 3 de julio del 2003, solicitó a los Miembros de Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, se le ubique como personal académico, al tenor del Capítulo IV, artículo 22 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico. El Consejo Superior Universitario en el Punto Quinto, inciso 5.4 del Acta 16-2003 de sesión celebrada el 9 de julio del 2003, acordó Designar como Profesor Titular entre otros docentes al Dr. David Monterroso Salvatierra. Con fecha 28 de julio del 2003, Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, resolvió elevar la solicitud del Dr. Monterroso Salvatierra, ante el Consejo Superior Universitario, en virtud de ser un caso no previsto. Con fecha 19 de Noviembre del 2003, la Comisión de Asuntos No Previstos, opinó que al Dr. David Monterroso Salvatierra, le corresponde la Titularidad I obtenido por concurso de oposición. Con fecha 21 de noviembre del año 2003, Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, emitió el Punto Séptimo, inciso g) del Acta 64-2003 en donde resolvió nombrar al Doctor David Monterroso Salvatierra, como Profesor Titular I a partir del 1 de enero del 2004 a indefinido. Con fecha 5 de marzo del 2004, la Comisión de Asuntos No Previstos, ratifica la opinión de fecha 19 de noviembre del 2003 de no acceder a modificación de la misma. Con fecha 26 de agosto del 2004, Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, resolvió avalar la evaluación del Dr. David Monterroso Salvatierra, Profesor Titular de esa Facultad. Con fecha 6 de julio del 2004, el Dr. David Monterroso Salvatierra, solicita ante los Miembros de Junta Directiva de la Facultad de Agronomía que se desestime la opinión de la Comisión de Asuntos no Previstos, y se solicite al Consejo Superior Universitario para que éste autorice la reincorporación en la categoría que ostentaba en el momento de su renuncia según el artículo 22 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, correspondiéndole la categoría de Profesor Titular IX. Con fecha 23 de septiembre del 2004, Junta Directiva de la Facultad de Agronomía emitió el Punto Sexto del Acta 43-2004 en donde resolvió avalar y apoyar la solicitud presentada por el Doctor David Monterroso Salvatierra, Profesor Titular de esta Casa de Estudios y solicitar a los Miembros que conforman el seno del Consejo

Superior Universitario, para que reincorporen al plantel docente de la FAUSAC, al Doctor Monterroso otorgándole la misma categoría que ostentaba en el momento de su renuncia es decir Profesor Principal II a Profesor Titular IX, según el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico que entró en vigencia a partir del 1 de enero del 2000. Con fecha 12 de octubre del año en curso el Secretario General, envía a esta Dirección la Providencia No. 2325-10-2004 para que emita dictamen sobre el expediente relacionado. Se indica que de las Consideraciones Legales y Análisis del Caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos DICTAMINA: Consta en el expediente que el Doctor David Monterroso Salvatierra prestó sus servicios a la Universidad desde el mes de Abril de 1969 al mes de Agosto de 1981 y que la renuncia al cargo de Profesor Investigador Principal II le fue aceptada con efectos a partir del 1º. De enero de 1982. El Doctor Monterroso reingresó a la Carrera Universitaria del personal Académico el 29 de mayo del 2003. Durante el tiempo que el profesional estuvo fuera de la misma se han emitido por el Consejo Superior Universitario dos Estatutos de la Carrera Universitaria para el sector docente, siendo que en el último ya no se encuentra la categoría y puesto de Profesor Principal II lo que aparentemente no permite resolver el caso planteado. En virtud de lo expuesto al Honorable Consejo Superior Universitario se sugiere resolver conforme al siguiente razonamiento. Si el Dr. Monterroso hubiese reingresado a la Carrera Universitaria bajo la vigencia del Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica del año 1989 lo hubiera hecho al amparo de la modificación al artículo 34 acordada por el Consejo Superior Universitario en el Punto DECIMO TERCERO del Acta Número 1-91 en el puesto y categoría de PROFESOR PRETITULAR. De conformidad con el artículo 80 del actual Estatuto de la Carrera Universitaria el Profesor Académico, dicho puesto y categoría tienen como equivalente la de PROFESOR TITULAR I, titularidad con la que también coincide la Comisión de Asuntos No Previstos en el Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica en su opinión del 19 de noviembre del 2003 y que el Consejo Superior Universitario puede confirmar. Por lo que la categoría y puesto que le corresponde al Dr. David Monterroso Salvatierra es la de PROFESOR TITULAR I. Al respecto el Consejo Superior Universitario, luego de análisis y discusión de la presente solicitud y considerando la divergencia de opiniones de las instancias administrativas legales de esta Universidad, con lo establecido en el Artículo 36, inciso f) de la Ley del Organismo Judicial de donde surge un problema de conflicto de leyes de tiempo y para mejor fallar, **ACUERDA: *Trasladar el expediente a la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Dirección para análisis y opinión.***

3.7 Solicitud de Ampliación de Dispensa para Contratación de Profesores en Postgrado.-

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/n de fecha 14 de febrero de 2005 suscrito por el Señor Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia en donde somete a consideración de este Órgano de Dirección la ampliación del acuerdo contenido en el Punto TERCERO, Inciso 3.9 del Acta No. 24-2003 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 8 de octubre de 2003, por el cual se autorizó la contratación de personal docente en el Programa de Postgrados de la Facultad de Arquitectura en el renglón presupuestal 4.5.03.2.03.021. La ampliación es para que dicha resolución se haga extensiva a todas las unidades académicas que tengan estudios de postgrado siempre y cuando no exista incompatibilidad de horarios y se cuente con disponibilidad presupuestaria. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la solicitud, y la importancia de apoyar los estudios de postgrado en esta

Universidad, **ACUERDA: Ampliar el acuerdo de este Consejo Superior contenido en el Punto TERCERO, Inciso 3.9 del Acta No. 24-2003, en el sentido de que la contratación de personal docente en los programas de postgrados en el renglón presupuestal 4.5.03.2.03.021 es para todas las unidades académicas que cuenten con estudios de postgrados.**

3.8 Solicitud de Revisión al Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta No. 24-2002 del Consejo Superior Universitario referente al exceso de horario de los profesores que sean contratados en programas autofinanciables.-

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud del Licenciado Carlos René Sierra Romero para que se revise lo acordado por este Órgano de Dirección en el Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta No. 24-2002 de sesión celebrada el 23 de octubre de 2002 por el cual se aprobó la solicitud para que no se considere como exceso de horario a los casos de los profesores que sean contratados en programas autofinanciables, siempre y cuando no exista incompatibilidad de horario y no se afecte el presupuesto anual de la Universidad. El planteamiento estriba en que en el Punto Quinto del Acta No. 25-96 de sesión celebrada el 23 de octubre de 1996 por este Consejo Superior, se acordó la prohibición de exceso de horario de los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por lo que en la actualidad se ha generado confusión y ha propiciado en algunas unidades académicas la contratación de profesores de tiempo completo en programas autofinanciables a nivel de

pregrado. Al respecto, el Consejo Superior Universitario considerando la solicitud objeto de la presente y que es conveniente mantener la prohibición de exceso de horario en esta Universidad principalmente en aquellos programas en que se cuenta con profesionales para ejercer la docencia como es el caso de los estudios de pregrado, por lo que para mejor resolver en función de lo que establece el Artículo 112 de la Constitución Política de Guatemala y las excepciones sobre el particular contenidas en la Ley de Servicio Civil, **ACUERDA: Trasladar el expediente a la Comisión de Administración de este Consejo Superior, para análisis y propuesta que regule lo relacionado al exceso de horario de los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

3.9

Solicitud de dispensa para la contratación de profesores interinos en el Instituto de Estudios Interétnicos, Escuela de Ciencia Política, Facultad de Arquitectura y Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-.-

El Consejo Superior Universitario conoce Dictámenes de la Comisión de Asuntos No Previstos en el Estatuto de la Carrera Universitaria Parte Académica, siendo: a) Dictamen AnP.006.02.2005 por el que emite opinión favorable a la solicitud de dispensa para el nombramiento de profesores interinos durante el primer semestre del año 2005 en el Instituto de Estudios Interétnicos, según solicitud del Director de dicho Instituto en Of. Referencia EESM-006-005; b) Dictamen AnP.007-02-2005 por el que se emite opinión favorable para la dispensa de contratación de profesores interinos para el primer semestre para el 2005, solicitado por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política contenido en el Punto Sexto, Inciso 6.7 del Acta 11/2004; c) Dictamen AnP.008.02.05 por el que se emite opinión en el sentido de que la solicitud de la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura contenido en el Punto Primero, Inciso 1.2.3 del Acta No. 02-2005, no requiere dispensa por lo que se puede instruir a la División de Administración de Personal proceder de conformidad; d) Dictamen AnP. 009.02.05 por el que se emite opinión favorable para la contratación de profesores interinos durante el primer semestre 2005 en la Escuela de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- solicitado en Of. Referencia SAEFPEM.005-2005. Al respecto el Consejo Superior Universitario. **ACUERDA:** ***1) Autorizar la contratación de profesores interinos durante el primer semestre 2005 en el Instituto de Estudios Interétnicos, Escuela de Ciencia Política, Escuela de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-. En***

consecuencia durante el referido semestre las plazas deberán convocarse a concursos de oposición para ser adjudicadas a partir del 1 de julio de 2005. 2) Indicar a la Facultad de Arquitectura que no requiere dispensa la solicitud de contratar profesores interinos, por lo que puede proceder de conformidad durante el primer semestre 2005.-

3.10

Solicitud de la Secretaría Permanente del – CSUCA- referente al aporte anticipado del primer trimestre 2005 por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala.-

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/n de fecha 9 de febrero de 2005 suscrito por el M.Sc. Efraín Medina Guerra, Secretario General del Consejo Superior Universitario Centroamericano –CSUCA- donde solicita que este Órgano de Dirección autorice el traslado de las cuotas trimestrales de manera anticipada, a efecto de no afectar el normal funcionamiento de la Secretaría Permanente del CSUCA, en correspondencia con lo aprobado por este Órgano de Dirección en el Punto Primero del Acta No. 29-2004 y ampliado en su sesión celebrada el 29 de enero de 2004 en su numeral Décimo, solicitando además el apoyo y participación del Consejo Superior y máximas autoridades de esta Universidad en todas las instancias y procesos del –CSUCA-. Para el efecto hace una reseña histórica de la Secretaría Permanente y el –CSUCA-, desde su creación hasta la instalación de su sede en Guatemala, así como de la problemática financiera actual de dicha Secretaría. Por otro lado conoce el informe final de la “ Comisión Evaluadora del Impacto de la Presencia de la Secretaría Permanente del Consejo Superior Universitario Centroamericano en Guatemala y su relación con la Universidad de San Carlos de Guatemala”, presentado por el Coordinador de dicha comisión, en Of. Ref.S.A.05.02.05, misma que fue nombrada en Acuerdo de Rectoría No. 957-2004. En el referido informe de los antecedentes, alcances y limitaciones del trabajo de la Comisión, del análisis del impacto para la Universidad de San Carlos de Guatemala como sede de la Secretaría Permanente, las relaciones de la USAC-Secretaría Permanente del –CSUCA-, el aporte anual financiero de la USAC del período 2001-2004 que es de Q.1,913,365.80, presenta las conclusiones y recomendaciones siguientes: **Conclusiones:** 1. Sin lugar a dudas la presencia del CSUCA en Guatemala y el hecho de que la Universidad de San Carlos sea su sede, resulta ser una característica cualitativa importante, pues aparte de ser una de las Universidades más grandes de América Latina, se distingue por tener en su seno a un organismo de integración

regional.. 2. La vocación integracionista de la USAC se ha manifestado a lo largo de su historia y por tanto, aunque los beneficios para nuestra universidad sean similares a los obtenidos antes de ser la sede, si se esperaría que la cercanía física de la Secretaría Permanente, se tradujera en la potenciación de las interacciones institucionales. 3. Para la Universidad de San Carlos, el valor monetario de sostener la sede CSUCA en Guatemala es alto, pero el mismo se ve más que compensado con los beneficios intangibles que representan por su contribución a la integración centroamericana; no obstante, es necesario que los recursos de la Universidad sean usados con eficiencia y eficacia conforme a las prioridades regionales de la educación superior. 4. El impacto de la Secretaría Permanente del CSUCA en Guatemala debe medirse sobre la base de la construcción de indicadores previamente definidos, en términos de las actividades institucionales que sean relevantes para la sede. 5. La Secretaría Permanente del CSUCA debe tener presente en todo momento, que de acuerdo a los Estatutos de la Confederación, para el presente período, la USAC es el espacio institucional que la sirve de "sede". 6. En opinión de profesionales entrevistados, la USAC ha cumplido con los compromisos pactados en el convenio de traslado a Guatemala de la sede de la Secretaría Permanente del CSUCA; sin embargo, ésta no ha evidenciado suficiente correspondencia en el trato institucional. Profesionales universitarios dan fe de repetidas ocasiones en las cuales ha habido sesgos para beneficiar a ciertas universidades en particular en menoscabo de la USAC y de otras universidades de la región.

Recomendaciones: 1. Debido a la importancia que reviste para la USAC el ser la sede de la Secretaría Permanente del CSUCA y lo que esto representa para el país, se deben hacer todos los esfuerzos necesarios para orientar y encauzar los esfuerzos académicos en la línea correspondiente. Tanto la USAC como el CSUCA deben reconocer el papel que desempeñan en el desarrollo académico y científico de la región, así como en el campo político y de relaciones entre los países. 2. Ambas instituciones deben actualizar y/o revisar los manuales de procedimientos, y ponerlos en vigencia para contar con mecanismos administrativos que normen los aspectos financieros y de cooperación interinstitucional. 3. Que el presupuesto otorgado por la USAC a la Secretaría Permanente del CSUCA por ser su sede, sea asignado con base a un Plan de Trabajo que refleje el apoyo a la educación superior en la región, y que a la vez incluya la forma de verificar la efectividad en el uso de los recursos aportados, así como otros indicadores de éxito que permitan evaluar objetivamente el impacto del uso de recursos de la USAC en la ejecución de los planes operativos del CSUCA. 4. Elaborar un manual que contenga las normas de protocolo nacional a seguir en todos los eventos, así como los usos del

país que complementan ese protocolo en aspectos de publicaciones, diseños gráficos de documentos, invitaciones, etc. 5. Retomar las normas protocolarias pertinentes que corresponde al tipo de relación que debe sostenerse entre las instituciones, de acuerdo con la naturaleza de cada una de ellas. 6. Que la USAC siga brindando todo el apoyo que le requiere la Secretaría Permanente del CSUCA para el desarrollo de sus áreas prioritarias de trabajo, así como todo lo contenido en los resultados y propuestas del VI Congreso Universitario Centroamericano. 7. Que la Secretaría Permanente del CSUCA priorice las acciones que fortalezcan la integración centroamericana en los ámbitos académicos y científicos, sin dejar de atender los compromisos administrativos. Para esto la Secretaría Permanente debe apoyarse en la propuesta de la USAC de darle mayor relevancia a los proyectos de carácter regional que genuinamente tengan participación de universitario (investigadores, docentes, estudiantes y administrativos) de varios países de la región. 8. Que se revise el convenio de cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Consejo Superior Centroamericano, tal como se dejó previsto en la última cláusula, para ajustarlo a las nuevas condiciones. 9. Acercar a la Secretaría Permanente del CSUCA a la USAC por medio de su ubicación física que facilite y hagan más expeditas la comunicación y el trabajo en conjunto. En otro orden y en relación a la aportación que la Universidad del país sede ha hecho a la Secretaría Permanente, se conoce la acotación de la página 16 del informe que en su oportunidad presentó el anterior Secretario General del CSUCA, que dice: “ Las cuentas sobre la liquides de la Secretaría Permanente del CSUCA, al momento del traspaso hacia el nuevo Secretario General no incluyen la asignación de aproximadamente \$ 100 mil dólares que la Universidad de San Carlos de Guatemala, generosamente aprobó para el funcionamiento del CSUCA en esa ciudad, gracias a la gestión hecha por el Sr. Ing. Agr. Efraín Medina Guerra, durante su período como rector. La Secretaría del CUSA, en Costa Rica, recibió el importante apoyo de la Universidad de Costa Rica, por un monto anual, que osciló entre 30 mil y 50 mil dólares, en los que se incluía los gastos de alquiler de local, pago de teléfono, luz, seguridad, entre otros gastos. La SP debía pagar esos gastos, para luego ser reembolsados, por la UCR”. En relación al Punto, el Señor Rector de la Universidad de San Carlos expone que desde su gestión como Rector ha participado en el 100% de las reuniones del CSUCA, de su disposición en cumplir con los compromisos adquiridos por esta Universidad para el funcionamiento de la Secretaría Permanente en Guatemala, de su intervención en cuanto a obtener apoyo para esta Universidad ante la cooperación internacional en algunas ocasiones en que la Secretaría Permanente del CSUCA no lo ha dado como debería de ser, por lo que sin dejar

de cumplir con los compromisos de esta casa de estudios para coadyuvar al sostenimiento de la sede del CSUCA en Guatemala, considera que debe de ser objeto de reflexión los alcances y beneficios que ha representado para la USAC el aporte financiero otorgado. Al respecto, el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación sobre el planteamiento de la presente solicitud, así como de la información presentada sobre los resultados de la Secretaría Permanente del CSUCA con sede en Guatemala, estima de importancia brindar el apoyo necesario a la misma, lo cual debe darse en función de un plan de trabajo anual que incluya indicadores de evaluación cuantificables, del aporte económico de esta Universidad aprobado en su oportunidad y de lo establecido en el Artículo 56 de los Estatutos de la Confederación Universitaria Centroamericana, por lo que **ACUERDA:** 1) ***Autorizar la erogación al presupuesto de Rectoría, aprobado en el Punto Primero del Acta No. 29-2004 para la Secretaría Permanente del Consejo Superior Universitario Centroamericano –CSUCA-, y para lo cual dicha Secretaría debe de presentar a Rectoría para su aprobación sus requerimientos de los servicios básicos necesarios para que le sean proporcionados. Dicho presupuesto será ejecutado por Rectoría, de acuerdo a la legislación de la Universidad de San Carlos. 2) Requerir a la Comisión nombrada por Acuerdo de Rectoría No. 957-2004, amplíe el informe presentado con elementos técnicos e indicadores del producto del – CSUCA- en el período evaluado. 3) Invitar al Secretario General del Consejo Universitario Centroamericano –CSUCA- para que presente a este Consejo Superior un informe sobre los resultados del trabajo desarrollado y nuevos proyectos de integración en el período que lleva la sede de la Secretaría Permanente en Guatemala; así como el plan de trabajo 2005 de esa Secretaría. 4) Indicar que se derogan disposiciones anteriores sobre el particular que se antepongan al presente acuerdo.-***

CUARTO: Reforma Universitaria.-

El Consejo Superior Universitario conoce el informe presentado por el Doctor Eduardo Abril Gálvez, referente a lo desarrollado a la fecha dentro del proceso de Plan Estratégico de esta Universidad. Para el efecto indica que se dio inicio al proceso de implementación del Plan Estratégico en el CUNIZAB, que se dio inicio a los últimos módulos de la especialidad en Planificación Académica cuya conclusión es en el mes de marzo del año en curso, y que el día martes 22 de febrero la Coordinadora General de Planificación realizará un taller para discutir el reglamento del Sistema de Planificación de esta Universidad y del Módulo de

la Unidad tipo de Planificación Universitaria. Al respecto el Consejo Superior Universitario se da por enterado.-

QUINTO: **Titularidades.-**

5.1 **Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.-**

El Consejo Superior Universitario conoce Ref. No. F.2032.11.2004 suscrito por la Secretaria de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, que contiene transcripción del Punto TERCERO, Inciso 3.2, Subinciso 3.2.6 del Acta No. 40-2004, de Junta Directiva de fecha 11 de noviembre de 2004, donde se indica que dentro de un proceso de revisión y actualización de información, relacionada con Profesores Titulares de la Facultad, se encontró que la Licenciada María Eunice Enrique Cotton, no cuenta con la sanción de titularidad que el Consejo Superior Universitario otorga. La Licenciada Enrique Cotton, ganó por concurso de oposición de la plaza de: Un (1) Profesor Titular I 4HD, de enero del 2002 a indefinido, con un horario de 07:00 a 11:00 horas, dicho concurso fue impugnado por la Licenciada Liza Carola Ixcot Yon, con un Recurso de Revisión y posteriormente por un Recurso de Apelación, el cual el Consejo Superior Universitario, según consta en el Punto DECIMOCUARTO del Acta No. 20-2002 de sesión celebrada el 21 de agosto del 2002, resolvió declarar sin lugar el Recurso de Apelación; esa resolución deja firme el nombramiento como Profesor Titular I de la Licenciada María Eunice Enrique Cotton, a partir del 09 de enero del año 2002. Junta Directiva, en virtud de la información proporcionada por la Señora Secretaria de la Facultad Acuerda, solicitar al Consejo Superior Universitario, la sanción como Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Licenciada María Eunice Enrique Cotton, a partir del 09 de enero del 2002. Al respecto el Consejo Superior Universitario. ***ACUERDA: Designar a la Licenciada María Eunice Enrique Cotton como Profesora Titular I de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, a partir de enero del año 2002.***

SEXTO: **Solicitud de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de prórroga del Programa de Nivelación para Periodistas.-**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio ECC-2263-04 suscrito por la Secretaria de la Escuela de Ciencias de la Comunicación que contiene transcripción de la Resolución de Consejo Directivo de dicha Escuela contenido en el Punto Octavo del Acta No. 50-04 de sesión celebrada el 08 de noviembre de 2004, para el cual en cumplimiento a lo requerido por este Consejo

Superior en el Punto Octavo del Acta No. 24-2004, referente a opinar sobre la solicitud de prórroga para el Plan de Nivelación para Periodistas. Acuerda: 1. Aprobar la prórroga de Nivelación de Periodistas por dos años más (2,005 y 2,006), con el propósito de quienes hayan obtenido su título de la carrera técnica puedan optar a los estudios de Licenciatura en Periodismo. 2. Enviar este acuerdo al Dr. Carlos Mazariegos, Secretario General de la Universidad. 3. Informar al Dr. Carlos Mazariegos que en el expediente que se le adjunta se encuentra el visto bueno de la Dirección General de Docencia con Ref. No.853-2004. Al respecto el Consejo Superior Universitario, considerando la finalidad de la solicitud objeto de la presente así como la importancia de propiciar la nivelación de los Periodistas en Guatemala, **ACUERDA: Aprobar la prórroga de Nivelación de Periodistas por dos años más (2005-2006) para que los estudiantes que hayan obtenido el título de la carrera técnica en Periodismo puedan optar a los estudios de Licenciatura en Periodismo.-**

SÉPTIMO:

Solicitud de Iniciativa de los Señores Decanos para Modificación a la Normativa existente, en cuanto a que el Consejo Superior Universitario solo conozca y emita Reglamentos de observancia general para toda la Universidad de San Carlos.-

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 24 de octubre de 2004, suscrito por varios Decanos de las Facultades de esta Universidad que contiene solicitud para que se conozca la iniciativa de modificación a la normativa existente, en el sentido que este Órgano de Dirección solo conozca y emita Reglamentos de observancia general para toda la Universidad de San Carlos, para que en función de ello cada Facultad o Unidad emita sus normas de carácter particular, aprobados por los Órganos de Dirección, dentro del marco y sin contravenir lo dispuesto por los Reglamentos emitidos por el Consejo Superior Universitario. Al igual que se ha realizado el Reglamento para el Sistema de Postgrados, deberá emitirse Reglamentos Únicos de observancia general para toda la Universidad en los aspectos siguientes: Promoción y rendimiento estudiantil, Asignaturas Inter-ciclos o mal denominadas escuelas de vacaciones, Ejercicio Profesional Supervisado, Sistema de Graduación, Planes de Estudios y otros que se estime conveniente. Al respecto el Consejo Superior Universitario, considerando lo estipulado en el Artículo 24 inciso b) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos, así como la jerarquía que debe de prevalecer a nivel de los diferentes Órganos de Dirección en cuanto a la emisión de reglamentos y

normativos en esta Universidad, lo cual amerita de un análisis más profundo,
ACUERDA: *Trasladar el expediente a la Comisión de Reglamentos de este Consejo Superior para análisis y opinión.*

OCTAVO: **Recurso de Apelación planteado por la Doctora Ana Miriam López Hoenes, en contra de la resolución de la Junta Universitaria del Personal Académico JUPA contenida en Punto Tercero, inciso 3.2 del Acta No.17-2004.-**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 075-2004 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con Recurso de Apelación planteado por la Doctora Ana Miriam López Hoenes, en contra de la resolución emitida por la Junta Universitaria del Personal Académico, contenida en Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta No. 17-2004, de la sesión celebrada el 26 de agosto de 2004, donde resolvió, Declarar sin lugar el recurso de Apelación presentado por la doctora Ana Miriam López Hoenes, profesora universitaria de la Facultad de Ciencias Médicas, en contra de las llamadas de atención verbal y por escrito, realizadas por el doctor Miguel Angel de León, Director de fase I de esa Unidad Académica. De los Antecedentes se indica que con fecha 23 de septiembre de 2004, la doctora Ana Miriam López Hoenes, presenta ante el Consejo Superior Universitario, Recurso de Apelación, argumentando que ha trabajado durante 15 años en el área de Biología y Bioquímica de la Facultad de Ciencias Médicas; que con fecha 22 de septiembre, fue notificada del contenido de la resolución No. 024-2004 de la JUPA, de fecha 16 de septiembre del año en curso, en la cual se declara sin lugar su recurso de apelación; Que ante la resolución emitida por la JUPA, presenta Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario, en virtud de considerar que la resolución indicada, le perjudica plenamente su calidad como docente universitaria; solicitando: a) que se admita para su trámite el presente memorial; b) que con el presente memorial se forme el expediente respectivo; c) que se tome nota de los lugares que señala para recibir citaciones y notificaciones; que se le conceda audiencia para presentar las argumentaciones del caso. Con fundamento en lo expuesto y normas citadas, esa Dirección emite el siguiente, **DICTAMEN:** QUE EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, SIN ENTRAR A CONOCER EL FONDO DEL ASUNTO, **PUEDA RECHAZAR** POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE **APELACIÓN** INTERPUESTO POR LA DOCTORA **ANA MIRIAM LOPEZ HOENES**, ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en contra de la resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal Académico, contenida en el Punto Tercero, inciso

3.2, del Acta No. 17/04, de sesión celebrada el 26/08/04, por no ser el medio de impugnación utilizado por la accionante, el idóneo. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el presente caso, **ACUERDA: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN indicado en el epígrafe del Punto.**

NOVENO: **Recurso de Revisión presentado por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, en contra de la Resolución de la Junta Universitaria de Personal Académico –JUPA-, contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta No. 07-2004.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN No. 074-2004(04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado con Recurso de Revisión presentado por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, en contra de lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal Académico en el Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta No. 07-2004 de fecha 22 de abril de 2004, por el cual resolvió Declarar Con Lugar el Recurso de Apelación presentado por el Licenciado Mario Federico Higueros Girón, Profesor Universitario de la Facultad de Ciencias Económicas en contra de la resolución de la Junta Directiva de la citada Facultad contenida en el Inciso 6.1, Punto Sexto del acta No. 34-2003, numeral 6.1 Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas. El 1 de octubre de 2003, por el cual se le destituye de su cargo como Docente Supervisor del E.P.S. Del análisis del expediente se advierte que el recurso de revisión interpuesto por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, fue interpuesto debidamente y en el tiempo que estipula la ley para el efecto. Que ciertamente, dentro del expediente tramitado contra el Licenciado Mario Federico Higueros Girón se presentaron situaciones irregulares, como el hecho que la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas enmendó un procedimiento después de que el docente ya había interpuesto un recurso de apelación contra una resolución en la que se le despedía. En tal situación irregular se basó la JUPA para determinar que no se había sustanciado el debido proceso y que por lo mismo, debía restituírsele en su puesto al Licenciado Higueros Girón. Pese a lo anterior, esta Dirección es del criterio que la razón esgrimida por la JUPA no es suficiente para declarar con lugar un recurso de apelación, pues dentro del expediente se pueden encontrar pruebas documentales suficientes que evidencian las faltas cometidas (tipificadas en el artículo 75, numerales 75.3 y 75.7 del ECUPA); igualmente, se puede determinar que, efectivamente, se le

concedió audiencia (para desvanecer los cargos formulados) al interesado y al no convencer satisfactoriamente al órgano de dirección, se emitió la sanción disciplinaria correspondiente: el despido. O sea, que si se observaron los pasos estipulados en el artículo 77 del ECUPA. El hecho que se le haya notificado su despido, con la designación incorrecta de la fecha de la resolución de despido, no significa que hay razón suficiente para restituirse en el cargo y revocar una resolución de despido. De hecho, el interesado, al plantear un recurso de apelación, se estaba dando por notificado (sin importar la fecha de la resolución) de una decisión que le afectaba en su relación laboral. Además de lo anterior, en el expediente si consta documentalmente que el Licenciado Higueros Girón ha faltado reiteradamente a sus labores, se ha presentado en estado de embriaguez a laborar y ha incurrido en abierta negligencia laboral. Por ello, el Consejo Superior Universitario no debe consentir que se sigan cometiendo tales faltas dentro de su cuerpo docente y, por lo mismo, debe confirmar la resolución en la que se dispone el despido del apelante, declarando con lugar el presente Recurso de Revisión. En tal sentido la Dirección de Asuntos Jurídicos, **DICTAMINA:** a) El presente expediente debe cursarse a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. b) El Consejo Superior Universitario, al resolver, puede: **DECLARAR CON LUGAR** el Recurso de Revisión planteado por el Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, y en consecuencia **REVOCAR** el Punto tercero, inciso 3.2 del Acta No. 07-2004 de la sesión celebrada por la Junta Universitaria del Personal Académico, el 22 de abril de 2004; por las razones expuestas en el análisis respectivo. c) Por lo anterior, el Consejo Superior Universitario puede aclarar que si se sustanció el proceso de despido regulado en el artículo 77 del Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica, y que existen pruebas documentales suficientes que evidencian las faltas cometidas por el Licenciado Mario Federico Higueros Girón. Al respecto el Consejo Superior Universitario, considerando los antecedentes del caso objeto de la presente, el proceso administrativo-legal y el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos. **ACUERDA: DECLARAR CON LUGAR el Recurso de Revisión presentado por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas en contra de la resolución contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.2 del Acta 07-2004 de la Junta Universitaria del Personal Académico –JUPA-, misma que revoca.-**

DÉCIMO:

Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Claudia Rossana Rivera

Maldonado, en contra de la Resolución contenida en el Punto Noveno, del Acta No. 05-2004, de Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas.-

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN No. 077-2004 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Claudia Rossana Rivera Maldonado en contra de la resolución contenida en el Punto Noveno, del Acta No. 05-2004, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas el 3 de febrero de 2004. De los Antecedentes se indica que dicha resolución no fue notificada la impugnante, pero hizo uso de su derecho a darse por notificada. El motivo de la impugnación es que la resolución contenida en el Punto Novena del Acta No. 05-2004 adolece de consistencia real y legal, toda vez que las aseveraciones que contiene en su parte considerativa y resolutive son ajenas a la verdad, contienen errores y no están sustentadas en Derecho, y además atentan contra sus derechos fundamentales. En el Recurso no se establece el contenido de la resolución impugnada. Sin embargo, el mismo es motivado por la concesión de una ampliación laboral de tres horas a la interponente y posterior revocación del acuerdo en el que se concede tal ampliación. El 2 de marzo de 2004, el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas concedió audiencia a la interponente y abogado auxiliante para que expusieran la que creyeran conveniente. En la referida audiencia, la recurrente expone que la ampliación de horas es un derecho laboral que se ha ganado con mucho trabajo y lo pelea desde la perspectiva de la justicia laboral. A raíz de tal audiencia se acordó: Solicitar a la licenciada Rivera toda la documentación que tenga sobre el caso, incluyendo los documentos firmados y solicitar al "Departamento Jurídico" su opinión sobre el caso. Con respecto a la consulta formulada a esta Dirección, se opinó que el recurso procede admitirlo para su trámite y luego elevarlo al Consejo Superior Universitario para resolución, adjuntando antecedentes e informe circunstanciado. El 2 de agosto de 2004, el señor Rector de la Universidad emitió la resolución, por medio de cual se concede audiencia a las partes, mediante referencia R,528-08-2004. La misma fue notificada a la recurrente el 9 de agosto de 2004. La autoridad recurrida no evacuó la audiencia concedida. El 11 de agosto de 2004, la recurrente presenta oficio para evacuar audiencia, acompañando pruebas documentales en las que sustentaba su apelación. La evacuación de la audiencia la realiza de forma circunstanciada mediante informe que contiene once folios y de los cuales se extrae lo siguiente: El 11 de noviembre de 2002

fue nombrada como coordinadora de los programas de Créditos Extracurriculares, Formación Continúa y Formación Docente. No recibió apoyo de las autoridades de la escuela en el desempeño de tal coordinación, a pesar de haberla desarrollado con mucho esmero y logros para la unidad académica. En noviembre del año pasado, se enteró que la licenciada Ileana Godínez sería la nueva coordinadora de Créditos Extracurriculares, por lo cual se le removía de dicho cargo. El 9 de enero de 2004, fue notificada oficialmente que se le otorgaba la ampliación de tres horas para este año. Por ello, le solicitaron que entregara la papelería correspondiente para el efecto y que firmara el nombramiento con los datos generales que se acostumbra para ello. Pese a haber recibido la notificación, al recibir informe de la carga académica únicamente se le otorgan cinco horas laborales. Tal asignación la hizo la licenciada Irma de Avilés, Coordinadora del Departamento de Práctica, quien le indicó que lo hacía por órdenes del director y que no tendría la ampliación de horario, de la cual ya estaba debidamente notificada. Al preguntar las razones, por las cuales se le otorgó la ampliación de horario y luego se le revocó tal ampliación, se le informó que omitían la ampliación de horas porque había salido mal evaluada en el desempeño de funciones como coordinadora de los tres programas que había tenido a su cargo. La Secretaria Académica de la unidad académica le explicó que la evaluación como coordinadora no había referencia al proceso de evaluación docente, ya eso no es competencia del órgano de las comisiones de evaluación docente, sino del órgano de dirección que evalúa el trabajo de los coordinadores de los programas que se desarrollan en esa unidad académica. Por todo lo anterior, la apelante dedujo que la omisión de la ampliación de horario obedeció a una represalia política hacia su persona, más que a una cuestión académica, sin observar de manera ecuánime los logros y aportes de su trabajo hacia la Escuela. La represalia política obedeció, principalmente, a una reacción política del director frente a las críticas hechas a su gestión y el aprovechamiento de los miembros del Consejo Directivo para castigarla por haber apoyado la candidatura del Licenciado Riquelmi. Expresa la requirente que, todo lo expuesto, ha significado la violación a sus derechos humanos y laborales. Por lo cual planteó un recurso de "amparo" (re refiere a la apelación) ante el Consejo Directivo en contra de la decisión de no otorgarle las horas a las que legalmente tiene derecho. Considera que la medida no ha obedecido a un criterio homogéneo por parte del referido Consejo en retirarles las horas por no ser coordinadora, ya que la ampliación de horario de otros docentes se mantiene, aún cuando éstos ya no están al frente de una coordinación. Igualmente, expone que por

la antigüedad laboral, por su desempeño como docente, como supervisora de práctica, como coordinadora de segundo grado de la práctica, como corresponsable de la creación y administración del Doctorado en Psicología y como coordinadora de programas de Créditos Extracurriculares, Formación Docente y Formación Continúa, tiene derecho a la ampliación de tres horas a indefinido. Por lo expuesto, esta Dirección emite el siguiente: D I C T A M E N : Que el Honorable Consejo Superior Universitario, al conocer el Recurso de Apelación, planteado por CLAUDIA ROSSANA RIVERA MALDONADO, en contra de la resolución contenida en el Punto Noveno, del Acta No. 05-2004, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas el 3 de febrero de 2004, puede declararlo con lugar, por las razones consideradas y principalmente porque no podía revocársele la ampliación concedida sin haber sustanciado el proceso administrativo correspondiente motivado por causas justificadas. Como consecuencia de lo anterior, puede resolverse que a la licenciada CLAUDIA ROSSANA RIVERA MALDONADO le corresponde la ampliación de horario a término con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del presente año. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos. **ACUERDA: DECLARAR CON LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Licenciada CLAUDIA ROSSANA RIVERA MALDONADO en contra de la resolución contenida en el Punto Noveno del Acta 05-2004 del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas. En consecuencia a la referida profesional le corresponde la ampliación de horario a término, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.**

DÉCIMO PRIMERO: Ocurso de Hecho interpuesto por el Señor José María Ozaeta Garma, en contra del Punto Sexto, Inciso 6.5 del Acta No. 39-2003 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el 30 de octubre de 2003.-

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 076-2004 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado con Ocurso de Hecho interpuesto por el Señor José María Ozaeta Garma, en contra del Punto Sexto, Inciso 6.5 del Acta No. 39-2003, de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el 30 de octubre de 2003. De los Antecedentes se indica que con fecha 13 de mayo de 2003, el señor JOSE MARIA OZAETA GARMA, trabajador universitario, quien desempeñaba el puesto de Profesional Contable, en el Departamento de Contabilidad, de la

Dirección General Financiera, presentó ante el Contador General, su renuncia laboral, optando a la jubilación por edad y tiempo de servicio, con efectos a partir del 13 de mayo de 2003. Mediante oficio DGF.OF.359.2003, dirigida al señor Ozaeta Garma, el Director General Financiero acepta la renuncia Laboral, con efectos a partir del 13 de mayo de 2003. Con fecha 10 de octubre de 2004, el apelante recibe el cheque número ciento dieciséis mil cuatrocientos cinco, del Plan de Prestaciones, correspondiente al período comprendido del 13 al 31 de mayo 2003. El interesado, con fecha 15 de octubre de 2003, presentó ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, Recurso de Apelación, en contra de la resolución de la Junta, de aplicarle el concepto de sueldo, sobre la base de los últimos treinta y seis meses, lo que indica que se le está aplicando las disposiciones contenidas en el Acta No. 11-2003, inciso e) de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 14 de mayo de 2003; no obstante la autoridad nominadora aceptó la renuncia con efectos a partir del 13 de mayo de 2003. El accionante apela ante la Junta, por motivo de aplicarle la disposición anteriormente citada, la que considera vulnera su derecho de gozar de los montos económicos por concepto de jubilación, puesto que la Junta, al efectuarle el cálculo, lo hace con fecha posterior al 13 de mayo, específicamente el 21 de mayo de 2003, fecha en la cual fue notificada la aceptación de la renuncia, que son momentos distintos. Con fecha 18 de marzo de 2004, el accionante presenta memorial que contiene Ocurso de Hecho, ante el Consejo Superior Universitario, mediante el cual expone que con fecha 15 de octubre 2004, apeló la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, contenida en el Punto Sexto, inciso 6.5 del acta 39-2003, por medio de la cual, la Junta acordó no conocer su recurso de apelación.. La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, mediante Punto Sexto, Inciso 6.5, del Acta No. 39-2003 de sesión celebrada el 30 de octubre de 2003, acordó: **no conocer** la petición del accionante favorablemente, en la forma en la que fue solicitada y aceptada por la autoridad correspondiente, sin haber hecho un estudio exhaustivo del caso, afectando de esta forma, al apelante. Posteriormente, con fecha 14 de noviembre de 2003, mediante referencia JAPP 511-2003, el interponente fue notificado de la resolución de la Junta, en la que se le hace saber la denegación del recurso de apelación, indicando que la pensión se calculó aplicándole las disposiciones del Consejo Superior Universitario, sin especificar cuales disposiciones. Debido a la denegatoria del recurso de apelación, el interesado, con fecha 18 de marzo de 2004, plantea Ocurso de Hecho, ante El Consejo Superior Universitario, en el que solicitó ordenar a la

Junta administradora, elevar el recurso de apelación, para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. Se determinó que el medio de impugnación utilizado por el accionante, en el caso que nos ocupa, que es el de **Ocurso de Hecho**, fue presentado en forma extemporánea, en virtud que rebasó en exceso el plazo para interponer un Ocurso de Hecho, que es el que rige para el Recurso de Apelación, según la norma legal ordinaria transcrita en el apartado respectivo, toda vez que el artículo 12 del Reglamento de Apelaciones, no contempla plazo para interponer este medio de impugnación, pero las normas universitarias contemplan la posibilidad de aplicar supletoriamente las leyes ordinarias. Por lo anteriormente expuesto, esa Dirección emite el siguiente: **DICTAMEN: I.** Que el presente expediente, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. **II.** Que el máximo Organismo al resolver, puede declarar Sin lugar el **Ocurso de Hecho** planteado por el señor **JOSE MARIA OZAETA GARMA**, en contra del Punto Sexto, Inciso 6.5, del Acta No.39-2003 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el 30 de octubre de 2003, por extemporáneo. Al respecto el Consejo Superior Universitario de las consideraciones legales, expediente de mérito y considerando en Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en relación al caso.. **ACUERDA: DECLARAR SIN LUGAR, por extemporáneo, el Ocurso de hecho planteado por el señor José María Ozaeta Garma, en contra del Punto Sexto, Inciso 6.5 del Acta No. 39-2003 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.**

DÉCIMO SEGUNDO: **Recurso de Revisión interpuesto por José María Ozaeta Garma en contra el Punto Décimo Primero del Acta No. 22-2003, del Consejo Superior Universitario.-**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN No. 070-2004 (04) relacionado con Recurso de Revisión interpuesto por José María Ozaeta Garma contra el Punto Décimo Primero del Acta No. 22-2003, de fecha 10 de septiembre de 2003. De los Antecedentes se indica que con nota DGF. Of. 359-2003 de fecha 21 de mayo de 2003, el Director Financiero como Autoridad Nominadora aceptó la renuncia del señor José María Ozaeta Garma, al puesto de Profesional Contable, a partir del 13 de mayo de 2003. El Señor Ozaeta Garma presentó ante el Plan de Prestaciones su solicitud de jubilación y expediente respectivo con fecha 16 de julio de 2003 con efectos a partir del 13 de mayo de 2003; el Plan de Prestaciones, luego del análisis del expediente respectivo, tomando en cuenta que la autoridad nominadora conoció la renuncia el 21 de mayo de 2003 y con base al acuerdo del Consejo

Superior Universitario contenido en el numeral 4), Punto Primero del Acta No, 17-2003 de fecha 16 de julio de 2003, calculó el monto de la jubilación cuyo valor mensual es de Q 6,021.78, con base a las nuevas disposiciones legales vigentes aprobadas en el Acta 11-2003, punto único de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 14 de mayo de 2003, es decir se tomó como sueldo base el producto de multiplicar el promedio de horas contratadas en los últimos 180 meses por el promedio de la cuota/hora/diaria/mes del promedio de sueldos devengados en los últimos 36 meses. Del Recurso planteado se menciona que con fecha 20 de noviembre de 2003, el Señor Ozaeta Garma, planteó ante el Consejo Superior Universitario, recurso de revisión, ante el Consejo Superior Universitario, del Punto Décimo Primero del Acta número 22-2003, de fecha 10 de septiembre de 2003, celebrada por el Honorable Consejo Superior Universitario. Del Fundamento de Derecho se indica que el Arto. 9 de la Ley de lo Contencioso Administrativo: "Recurso de reposición: contra las resoluciones dictadas por los ministerios y, contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores individuales o colegiadas de las entidades descentralizadas o autónomas podrá interponerse recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación. El Recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida..." En consecuencia del Análisis del caso se desprende que el señor José María Ozaeta Garma, interpuso Recurso de Revisión; sin embargo el recurso planteado debe rechazarse por improcedente, ya que contra las resoluciones del Consejo Superior Universitario no se encuentra regulado dicho Recurso. El recurso de Revisión, tal como fue planteado, no está regulado en los cuerpos normativos universitarios, ni en ninguna ley ordinaria de carácter general. Por lo antes expuesto esa Dirección de Asuntos Jurídicos, DICTAMINA: a) Que el presente expediente debe cursarse a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario, b) El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el Recurso interpuesto por el señor José María Ozaeta Garma, puede rechazarlo por improcedente, en virtud que el recurso planteado no se encuentra regulado en cuerpo normativo universitario alguno, ni en norma jurídica ordinaria de carácter general. Al respecto el Consejo Superior Universitario, considerando el Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos referente al caso. **ACUERDA: RECHAZAR EL IMPROCEDENTE el Recurso de Revisión indicado en el epígrafe del Punto.**

DÉCIMO TERCERO:

Caso del estudiante ALAN SAUL DEL CID PINEDA, quien fue denunciado por el Gerente de la Agencia de Seguros y Fianzas "Todo Riesgo", quien se presentó a esa

entidad en representación de esta casa de estudios, con el objeto de solicitar apoyo económico, para un supuesto programa.-

El Consejo Superior Universitario conoce OPINION DAJ No. 044-2004 (03) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 15 de noviembre de 2004, relacionada con solicitud del Auditor General para que se inicien acciones pertinentes en contra de Alan del Cid, quien fue denunciado por el Gerente de la Agencia de Seguros y Fianzas "Todo Riesgo", quien se presentó a esa entidad en representación de la Universidad de San Carlos, con el objeto de solicitar apoyo económico, para un supuesto programa. De los antecedentes se indica que mediante Ref. A-499-2004/248CP, de fecha 15 de octubre de 2004, el señor Auditor General, expone que en esa Dependencia se recibió una llamada telefónica por parte del Gerente de la Agencia de seguros "Todo Riesgo", manifestando su inquietud acerca de que si la Universidad, estaba solicitando apoyo para un programa denominado "Frente a la Violencia", en virtud de haberse presentado en esa entidad una persona que se identificó con el nombre de ALAN DEL CID y en representación de la Universidad. La citada persona extendió un recibo con el número 2351, el que describe el **nombre, el logotipo y un Nit Institucional falsos**, en virtud de haberse determinado a través de la investigación realizada por esa dependencia que dichos extremos son falsos. Además de lo expuesto, esa Dependencia, traslada el expediente a esta Dirección, solicitando se inicien las acciones pertinentes que vayan en defensa del menoscabo y mala utilización del nombre de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sugiriendo además que del resultado de las acciones, se recomiende al señor Rector que mediante un comunicado de prensa, se aclare dicha situación, con el objeto de salvaguardar la responsabilidad institucional, luego de una exhaustiva investigación, se estableció que la persona denunciada por parte de la entidad "Todo Riesgo", es la misma que identifica a SAUL ALAN ENRIQUE DEL CID PINEDA, como estudiante inscrito a esta Casa de Estudios, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a partir del año 2002, tal y como se determinó en su oportunidad por medio de Oficio Ref. DRE. No. 025-2004 de fecha 26 de febrero de 2004, suscrita por el Jefe del Departamento de Registro y Estadística, dirigido a esa Dirección. Se estableció también a través del expediente No. 2004-90, el que se encuentra en esta Dirección, que a través del Punto Sexto del Acta No. 20-2004 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 08 de septiembre de 2004, ese alto Organismo Acordó formularle cargos que ameritan sanciones disciplinarias, por parte de esta Institución. De las

consideraciones legales y análisis del caso, esa Dirección emite la presente **OPINION:** En virtud de haberse establecido, que el denunciado es la misma persona que identifica a ALAN SAUL ENRIQUE DEL CID PINEDA, quien es estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, inscrito en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que valiéndose de esa calidad, sorprendió la buena fe de los personeros de la Agencia de Seguros "Todo Riesgo", es procedente se le inicie procedimiento disciplinario, siendo el Organo competente, el Consejo Superior Universitario y se acumule este expediente al ya iniciado por el caso anterior, identificado como expediente número 2004-90, a fin de emitir al finalizar el trámite de los dos, una sola resolución, en virtud que el hecho denunciado es el mismo, pero realizado en contra de diferente entidad, considerando necesario que el Consejo Superior Universitario, acuerde que se presente por este caso la denuncia penal correspondiente. En cuanto a la recomendación por parte del señor Auditor General, con relación a sugerírsele al señor Rector, que por medio de un comunicado de Prensa, aclare esta situación para salvaguardar la responsabilidad institucional, esta Dirección comparte dicha sugerencia, pero considera que la misma debe ser del conocimiento del Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario, considerando los hechos denunciados en contra del referido estudiante, así como la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos en relación al caso. **ACUERDA:** ***1) Trasladar el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la propuesta de formulación de cargos al estudiante Alan Saúl del Cid Pineda, unificando para ello los dos expedientes que en su contra se han generado. Así mismo presente la denuncia penal ante las instancias jurídicas del país correspondiente. 2) Encargar al Señor Rector que a través de los medios de comunicación y escrita se informe a la población sobre las irregularidades e ilegalidades en que ha incurrido el estudiante del Cid Pineda y les prevenga de posibles solicitudes de tipo ilegal que pudiese efectuar dicho estudiante a nombre de esta Universidad.***

DÉCIMO CUARTO:

Solicitud del estudiante Bonifacio Salvador de León para que se le autorice constancia de cierre de pensum de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de San Marcos.-

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 022-2004 (03) de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado con solicitud del estudiante Bonifacio Salvador de León, para que se le autorice constancia de cierre de

pensum de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de San Marcos. De los antecedentes se indica que con fecha 21 de octubre del año en curso el Bachiller BONIFACIO SALVADOR DE LEON, estudiante de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de San Marcos, ingresó el memorial de solicitud al Consejo Superior Universitario, a efecto de que se le autorice "Constancia de Cierre de Pensum y se le informe a dónde abocarse para sustentar el examen Técnico Profesional". De las Consideraciones Legales y Análisis Legales esa Dirección **DICTAMINA:** La solicitud presentada por el estudiante Bonifacio Salvador de León ante el Consejo Superior Universitario puede DESESTIMARSE, en virtud de que no se han agotado las instancias respectivas, ya que es a las autoridades del Centro Universitario de San Marcos a quienes les compete conocer y resolver de las solicitudes de sus estudiantes. El Consejo Superior Universitario podrá conocer dichas en última instancia. En cuanto a los señalamientos que se hace a los catedráticos, el Consejo Superior Universitario puede conformar una Comisión para investigar y verificar los mismos. Al respecto el Consejo Superior Universitario del fundamento de la solicitud y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al caso. **ACUERDA:** *1) Desestimar la solicitud indicada en el epígrafe del Punto por no haberse agotado la instancia correspondiente en el Centro Universitario de San Marcos. 2) Encargar al Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos investigar los señalamientos hacia los catedráticos de ese Centro que hace el estudiante Bonifacio Salvador de León en el memorial presentado a este Órgano de Dirección (documento adjunto), debiendo de presentar el informe correspondiente a este Consejo Superior Universitario.*

DÉCIMO QUINTO:

Recurso de Reposición interpuesto por Rudy Aristóteles Marroquín Abrego y Julio Augusto Chávez Pinto, en contra de resolución del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto Segundo, Inciso 2.1 del Acta No. 25-2004.-

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 079-2004 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos de fecha 29 de noviembre de 2004, relacionado con Recurso de Reposición interpuesto por Rudy Aristóteles Marroquín Abrego y Julio Augusto Chávez Pinto, en contra de resolución contenida en el Punto Segundo, Inciso 2.1 del Acta No. 25-2004 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 03 de noviembre de 2004. **DE LA RESOLUCION IMPUGNADA:** Con fecha 03 de noviembre del

año 2004, el Honorable Consejo Superior Universitario, emitió la resolución contenida en el Punto Segundo Inciso 2.1 del Acta No. 25-2004, la cual literalmente dice: "...Al respecto el Consejo Superior Universitario, del expediente de mérito. Acta Electoral y Dictamen No. 031-2004 (7) de la Dirección de Asuntos Jurídicos. ACUERDA: 1) RECHAZAR LA IMPUGNACION planteada por el señor Rudy Aristóteles Marroquín Abrego, así mismo como DECLARAR SIN LUGAR el recurso de revisión interpuesto por los Señores Rudy Aristóteles Marroquín Abrego, José Arturo Alvarez Mérida y Julio Augusto Chávez Pinto en contra de la elección objeto de la presente. 2) DECLARAR ELECTOS ELECTORES que elegirán Decano de la Facultad de Humanidades de esta Universidad a los 240 (doscientos cuarenta) estudiantes integrantes de la Planilla No. 1, que se indica en el listado adjunto. **DEL RECURSO INTERPUESTO:** Con fecha 12 de noviembre de 2004, los señores Rudy Aristóteles Marroquín Abrego y Julio Augusto Chávez Pinto, interponen recurso de Reposición en contra de la resolución antes mencionada, ante los señores miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitando que finalizado el trámite, el Honorable Consejo Superior Universitario resuelva con lugar el recurso de Reposición interpuesto y declare la nulidad de las elecciones de doscientos cuarenta electores estudiantiles que elegirán Decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala y convoque a una nueva elección. De las Consideraciones Legales y Análisis del Caso, esa Dirección DICTAMINA: Que en virtud de haberse llenado todos los requisitos legales contemplados en la Ley de lo Contencioso Administrativo, el recurso de Reposición planteado por los señores Rudy Aristóteles Marroquín Abrego y Julio Augusto Chávez Pinto, en contra de la resolución contenida en el Punto Segundo inciso 2.1 del Acta 25-2004 de fecha 03 de noviembre del año en curso, el Consejo Superior Universitario puede aceptarlo para su trámite y, consecuentemente, deben concederse las audiencias señaladas en el artículo 12 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Al respecto el Consejo Superior Universitario, considerando los fundamentos legales indicados por la Dirección de Asuntos Jurídicos en relación al caso. **ACUERDA:** *I) Aceptar para su trámite el Recurso de Reposición planteado por los señores Rudy Aristóteles Marroquín Abrego y Julio Augusto Chávez Pinto, en contra de lo resuelto en el Punto Segundo, Inciso 2.1 del Acta 25-2004 de fecha 03 de noviembre del 2004, por el Consejo Superior Universitario. II) En virtud de lo anterior y por encontrarse los antecedentes del Recurso en el Órgano que debe conocer el mismo, se concede audiencia por el plazo*

de cinco días a los interponentes de la reposición: RUDY ARISTÓTELES MARROQUÍN ABREGO Y JULIO AUGUSTO CHÁVEZ PINTO; a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala (como órgano asesor legal); y a la Procuraduría General de la Nación; y III) Notifíquese. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República; y 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.-

DÉCIMO SEXTO: Ocurso de Hecho interpuesto por el Ingeniero Erick Leonel García Santana, en contra de la resolución contenida en el Punto Segundo, Incisos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 del Acta No. 31-2003 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.-

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 078-2004 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a Ocurso de Hecho, interpuesto por el Ingeniero Eric Leonel García Santana, en contra de la resolución contenida en el Punto Segundo, Incisos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, y 2.6 del Acta No. 31-2003 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. De los antecedentes se indica que dicha Junta Directiva, mediante Punto Quinto, Incisos 5.1 y 5.2 del Acta 19-2003 de la sesión celebrada el 05 de agosto de 2003, publica en el diario Prensa Libre, Convocatoria para Concursos de Oposición de 70 plazas de Profesores Titulares con vigencia a partir de enero de 2004. Mediante Acta No. 11-2003, de fecha 04 de noviembre de 2003, El Jurado de Concursos de Oposición Fase I, presenta ante Junta Directiva, el fallo emitido con relación al Concurso de Oposición. Con fecha 14 de noviembre de 2003, el interesado fue notificado del Fallo del Jurado de Oposición. Mediante Punto Segundo, Incisos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6, de sesión extraordinaria de Junta Directiva, celebrada el 25 de noviembre de 2003, conoce recursos de revisión del Fallo del Jurado de Concurso de Oposición de Fase I, que comprende de la convocatoria No. 1 a la 33, e indicando que existen recursos de revisión de todas las Convocatorias de Fase I a excepción de la 4, 5, 14, 15, 30, 31. Las Convocatorias 5, 30, 31, y 33 fueron declaradas desiertas. Mediante el Punto de Acta citado anteriormente, Junta Directiva, Acordó: **2.1.** declarar con lugar los recursos de revisión interpuestos; **2.2.** repetir el proceso de calificación del concurso de oposición de Fase I, Incluidas las convocatorias que no fueron sujetas de recursos de revisión... Con fecha 21 de enero el interesado fue notificado del Punto Segundo, Incisos, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6, del Acta 31-2003 de la

sesión extraordinaria de Junta Directiva, celebrada el 25 de noviembre de 2003, en la que se consigna lo acordado por Junta Directiva en cuanto a repetir el proceso de calificación del concurso de oposición de Fase I, incluidas las convocatorias que no fueron sujetas a recursos de revisión. Con fecha 23 de enero de 2004, el interesado presenta recurso de Apelación ante la Junta Directiva de esa Unidad Académica, argumentando lo siguiente: que mediante el punto de acta impugnado, consta también que la convocatoria 14 de la plaza de Física que se adjudicó a él, no fue impugnada, en virtud que contra el fallo del jurado respectivo no se interpuso Recurso de revisión, en consecuencia la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, viola la legislación universitaria, al ordenar repetir un proceso de calificación del concurso de oposición para una plaza que no fue sujeta a ningún medio de impugnación. Mediante Punto Décimo Sexto, Incisos 16.1 y 16.2, del Acta 04/2004, de sesión ordinaria de Junta Directiva de fecha 03 de febrero de 2004, Junta Directiva, Acuerda: **16.1**, Declarar sin lugar los recursos de Apelación interpuestos. Con fecha 17 de marzo de 2004, el interesado presenta Ocurso de Hecho, ante el Consejo Superior Universitario, argumentando lo siguiente: a) que no ha sido notificado, por ese Organo Colegiado, en relación al recurso de apelación que planteó en su oportunidad, por lo que de conformidad con el silencio administrativo en que incurre ese Organo de Dirección, interpone **Ocurso de Hecho**, basándose en la Opinión DAJ No. 002-2004 (1) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha 28 de enero de 2004, en la que se opinó que Junta Directiva no puede solicitar oficiosamente la revisión de los fallos, sobre todo cuando no hay recursos de revisión planteados. Por lo que **solicita**: ...Que una vez satisfechos los requisitos procesales, el Consejo Superior Universitario declare con lugar el presente Ocurso de Hecho y como consecuencia revoque la resolución recurrida. Del trámite del Ocurso de Hecho, Fundamento de Derecho y Análisis del Caso, la citada Dirección de Asuntos Jurídicos **DICTAMINA: I.** Que el presente expediente, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. **II.** Que el máximo Organismo al resolver, puede Declarar con lugar el Ocurso de Hecho, interpuesto por el Ingeniero Erik Leonel García Santana, y en consecuencia instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas para que proceda a otorgar el recurso de apelación interpuesto y se siga el trámite respectivo. Al respecto el Consejo Superior Universitario, considerando el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al caso, así como el expediente de mérito. **ACUERDA:** ***DECLARAR CON LUGAR el Ocurso de Hecho interpuesto por el Ingeniero Erik Leonel García Santana en contra de la Resolución***

contenida en el Punto SEGUNDO, Incisos 2.1 al 2.6 del Acta No. 31-2003 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. En consecuencia se instruye a dicha Junta Directiva para que proceda a otorgar el Recurso de Apelación que dio origen a la presente y se siga el trámite respectivo.-

DÉCIMO SÉPTIMO: **Recurso de Reposición interpuesto por la Licenciada Telma Patricia Véliz Estrada, en contra de la resolución contenida en los Puntos Noveno y Décimo del Acta No. 24-2004 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 27 de octubre de 2004.-**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 004-2005 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado con Recurso de Reposición interpuesto por la Licenciada Telma Patricia Véliz Estrada en contra de la resolución contenida en los Puntos Noveno y Décimo del Acta No. 24-2004 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 27 de octubre de 2004, en donde Acordó: 1) “DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Apelación en el epígrafe del Punto. 2) Anular el Concurso de Oposición objeto de la presente e indica a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas reiniciar el proceso de Concurso de Oposición”. Del Recurso Interpuesto: Con fecha 10 de noviembre de 2004, la Licenciada Telma Patricia Véliz Estrada, interpone Recurso de Reposición en contra de la resolución antes mencionada, ante el Consejo Superior Universitario, solicitando que finalizando el trámite, el Consejo Superior Universitario resuelve con lugar el Recurso de Reposición interpuesto y se revoque la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario en Puntos Noveno y Décimo del Acta 24-2004 de fecha 27 de octubre de 2004, en el numeral 2, y en consecuencia se deje firme la resolución emitida por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas en el Punto Sexto, Subincisos 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3 del Acta No. 06-2004 celebrada el día 24 de febrero de 2004, restituyéndosele su derecho de ocupar la plaza ganada mediante el Concurso de Oposición al que se refiere la resolución impugnada. La Dirección de Asuntos Jurídicos de las consideraciones legales y análisis del caso DICTAMINA: En virtud de haberse llenado todos los requisitos contemplados en la Ley de lo Contenciosos Administrativo, el Recurso de Reposición planteado por Telma Patricia Véliz Estrada en contra de la resolución contenida en los Puntos Noveno y Décimo del Acta No. 24-2004, de fecha 27 de octubre del año dos mil cuatro, el Consejo Superior Universitario puede aceptarlo para su trámite y, consecuentemente, deben concederse las audiencias señaladas en el Artículo 12 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. Al respecto el Consejo

Superior Universitario, de las consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al caso, **ACUERDA:** *I) Admitir para su trámite el Recurso de Reposición planteado por la Licenciada Telma Patricia Véliz Estrada en contra de lo resuelto en los Puntos Noveno y Décimo del Acta No. 24-04 de la sesión celebrada el 27 de octubre del 2004, por el Consejo Superior Universitario. II) En virtud de lo anterior y por encontrarse los antecedentes del Recurso en el Órgano que debe conocer el mismo, se concede audiencia por el plazo de cinco días a partir de la fecha en que sea notificada a la interponerte de la Reposición: LICENCIADA TELMA PATRICIA VÉLIZ ESTRADA; a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala (como órgano asesor legal); y a la Procuraduría General de la Nación; y III) Notifíquese. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 1119-96 del Congreso de la República; y 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.*

DÉCIMO OCTAVO:

Formulación de cargos al Licenciado Cruz Alberto Botto Rosales, Director del Centro Universitario de Sur-oriente –CUNSORI-

El Consejo Superior Universitario conoce REFERENCIA No. 05-2005 de la Dirección de Asuntos Jurídicos en donde en atención a la designación que se hiciera a esa Dirección, mediante el Punto VIGÉSIMO TERCERO del Acta No. 23-2004 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 13 de octubre de 2004, somete a consideración, las propuestas de los cargos encomendados, haciendo la observación que los mismos están inmersos en el proyecto de acuerdo del Consejo Superior Universitario, que se presenta en torno a la formulación de **CARGOS AL LICENCIADO CRUZ ALBERTO BOTTO ROSALES, DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SURORIENTE CUNSURORI:** Al respecto El Consejo Superior Universitario, de conformidad con la atribución establecida en el segundo párrafo del Artículo 104 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y con base en el resultado del informe final de la Comisión Investigadora sobre la problemática en el Centro Universitario de Sur-oriente –CUNSURORI-, presentado en cumplimiento a lo encomendado por este Órgano de Dirección en el Punto DÉCIMO del Acta No. 18-2004 de la sesión celebrada el 11 de agosto de 2004; así como en todas las pruebas documentales que obran en el expediente respectivo, **ACUERDA:** - - - - -
A. Formular cargos al LICENCIADO CRUZ ALBERTO BOTTO ROSALES,

EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SURORIENTE –CUNSORORI-, de la siguiente manera: - - - - -

CARGO 1: Usted, como Director del Centro Universitario del Sur-oriente – CUNSORORI-, ha propiciado y permitido la implementación y funcionamiento de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la ciudad de Jutiapa, como extensión académica de tal centro regional, sin que haya existido la autorización correspondiente, por parte del Consejo Superior Universitario. El tal extensión se han nombrado docentes, sin llenar las calidades exigidas por el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, según lo manifestado por la Licenciada Sara Barrios Montenegro de Cotto, Directora Interina del CUNSORORI - - - - -

CARGO 2: Usted, como Director del Centro Universitario del Sur-oriente, - CUNSORORI-, en reiteradas oportunidades, amenazó al personal a su cargo con proferirles agresiones físicas. De tales señalamientos existen denuncias en su contra, en el Ministerio Público, y en la Procuraduría de los Derechos Humanos, presentadas por los señores Walter Soel García Castro y César Augusto Vásquez Cisneros. Igualmente, ha incurrido en acciones que tipifican abuso de autoridad, prepotencia, humillación y mal trato al personal administrativo del Centro, según lo declarado por Sandra Lily Ortiz Gómez, Secretaria I, con Registro No. 10759; Elsa Melina Juárez García, Auxiliar de Tesorero I, con registro de personal 20000539 y César Augusto Vásquez Cisneros, Tesorero del Centro Universitario del Sur Oriente, con registro de personal No. 10443 - - - - -

CARGO 3: Usted, como Director del Centro Universitario del Sur-oriente, - CUNSORORI-, ha desarrollado procesos de despido sin agotar las instancias administrativas enmarcadas dentro de la legislación universitaria. Algunos de esos procesos han sido motivados por su malestar ante la emisión de opiniones públicas que califican negativamente su gestión como Director del CUNSORORI, tal el caso del señor Walter Soel García Castro. - - - - -

CARGO 4: Usted, en calidad de Director del Centro Universitario del Sur-oriente, -CUNSORORI-, pagó factura por reparación de vehículo, sin que se haya podido acreditar la realización de tales trabajos, según factura 000084, del taller “CAP, de Jalapa, de fecha 14 de abril de 2004 con valor de Q3,800.00. - - - - -

CARGO 5: Usted, en la calidad de Director del Centro Universitario del Sur-oriente, -CUNSORORI-, no ha informado sobre la desaparición de una bicicleta, que esta bajo su responsabilidad y que fue donada al CUNSORORI por la compra de una enciclopedia, por la Asociación de Amigos del País. Que consta en documento que forma parte del expediente respectivo.

CARGO 6: Usted, en la calidad de Director del Centro Universitario de Sur-orientado, -CUNSURORI-, ha omitido apoyar y ha interferido en los procesos de participación de docentes en cursos y seminarios de capacitación, tal el caso de la actividad coordinada por la Comisión de Valuación COMEVAL, según lo manifestado las integrantes de la misma Licenciada Ana Guisela Barrientos Godoy y Anabela Marroquin en Ref. DEPPA 248-2002). - - - - -

CARGO 7: Usted, en su calidad de Director del Centro Universitario del Sur-orientado, -CUNSURORI-, autorizó la extensión de solvencias de pagos, sin que existan constancias de que los mismos se hayan efectuado, tal es el caso de estudiantes de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario de la extensión ubicada en la ciudad de Jutiapa para que se inscribieran en el año 2003, no obstante que dichos alumnos se encontraban insolventes, según lo manifestado por el Ingeniero Agrónomo Walter Soel García Castro -

CARGO 8. Usted, en su calidad de Director del Centro Universitario del Sur-orientado, -CUNSURORI-, ha permitido el ingreso a familiares y/o amigos a las instalaciones del Centro Universitario del Sur-orientado, en horas inhábiles, principalmente a la biblioteca, comprometiendo, con estos hechos, la responsabilidad de los encargados de dichas instalaciones y poniendo en riesgo el patrimonio universitario, según lo manifestado por Rudy Alexander Castañeda Valladares - - - - -

CARGO 09. Usted, como Director del Centro Universitario del Sur-orientado, -CUNSURORI-, ha interferido en el pago puntual de planilla, principalmente de los peones de la granja, según declaración realizada por Benjamín López Gómez.- - - - -

CARGO 10. Usted, como Director del Centro Universitario del Sur-orientado, -CUNSURORI-, ha autorizado el uso de recursos del CUNSURORI a personas ajenas al mismo. En sentido contrario, ha limitado el uso de dichos recursos para comisiones oficiales, según lo manifestado por Alvaro Josué Pérez, estudiante del Centro No. de carné 200242215 y Mirza Arely Lemus Orellana, No. de Personal No. 940165.- - - - -

CARGO 11. Usted, como Director del Centro Universitario del Sur-orientado, -CUNSURORI-, ha solicitado que se le proporcionen cheques en blanco, sin la correspondiente justificación administrativa, según lo manifestado por el tesorero del Centro Universitario. - - - - -

CARGO 12. Usted, como Director del Centro Universitario del Sur-orientado, -CUNSURORI-, ha solicitado créditos, en nombre del CUNSURORI, en concepto de gasolina en casas comerciales particulares, contraviniendo abiertamente lo dispuesto en las normas del Sistema Integrado de Compras de la Universidad, según Referencia No. A-358-2004/196 de Auditoria Interna-

CARGO 13 Usted, como Director del Centro Universitario del Sur-oriente, - CUNSORORI-, ha revisado, en horas inhábiles, los escritorios del personal administrativo del CUNSORORI, contando con llaves para abrirlos, faltando a la discreción, respeto a lo ajeno y a la intimidad de los trabajadores universitarios, según lo manifestado por el M.V. Víctor Hugo García Salas Porras. -----

CARGO 14. Usted, como Director del Centro Universitario del Sur-oriente, - CUNSORORI-, reiteradamente, ha impedido sin justificación, ni fundamento, el uso de los servicios de internet, fax, y televisión para los estudiantes, a pesar que tales servicios fueron implementados para su uso, como herramienta para su preparación según lo manifestado por el M.V. Víctor Hugo García Salas Porras - - - - -

CARGO 15. Usted, como Director del Centro Universitario del Sur-oriente, - CUNSORORI -, reiteradamente, sin justificación, ni fundamento, ha denegado la concesión de permisos a los trabajadores que se lo han solicitado haciéndole ver causas justificadas. Pese a ello, ha autorizado algunos en forma discriminada permisos que le solicitan personas afines, a pesar de no haber llenar los requisitos establecidos en las normas, ni justificarlos debidamente, según lo manifestado por el M.V. Víctor Hugo García Salas Porras - - - - -

CARGO 16. Usted, en su calidad de Director del Centro Universitario del Sur-oriente, -CUNSORORI-, con medidas despóticas ha obligado a los trabajadores a adquirir equipo o materiales con recursos de sus propios peculios, sin que después se les reintegre los recursos desembolsados, según lo manifestado por el M.V. Víctor Hugo García Salas Porras.-----. - - -

CARGO 17. Usted, en su calidad de Director del Centro Universitario del Sur-oriente, -CUNSORORI-, ha omitido observar los mandos jerárquicos, establecidos en las normas universitarias, para la toma de decisiones, limitando de esta forma el cumplimiento de las funciones del personal del Centro, tal el caso del nombramiento de epesistas para lo cual hizo sin mediar el necesario consentimiento de la Coordinación respectiva, según lo manifestado por el Ingeniero Agrónomo Carlos Enrique Godoy Helguero Coordinador de EPS.- - - - -

CARGO 18. Usted, COMO Director del Centro Universitario del Sur-oriente, - CUNSORORI-, sin causa justificada y en detrimento de la atención necesaria a las actividades de interés del CUNSORORI, se ha ausentado de sus labores en días y horas hábiles. Igualmente, no ha atendido las peticiones de audiencias solicitadas por los trabajadores del Centro, impidiendo conocer los problemas o necesidades que afrontan tales trabajadores, según lo

manifestado por el Ing. Agr. Carlos Enrique Godoy Helguero - - - ----- - - -

CARGO 19. Usted, como Director del Centro Universitario del Sur-Oriente, - CUNSURORI-, no ha permitido que las actas reflejen lo ocurrido durante las sesiones del Consejo Directivo, en donde no se han consignado los votos razonados de los miembros del Consejo. según lo manifestado por Moris Roomel Lemus Espina - - - -----

CARGO 20. Usted, como Director del Centro Universitario del Sur-oriente, - CUNSURORI-, ha autorizado la impresión de tesis y actos de graduación, sin llenar todos los requisitos exigidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala, tal es el caso del estudiante Mario Sagastume García, según lo declarado por los Licenciados Alvaro Romeo Orellana Barrera, miembro de la Terna Evaluadora Seminario II y Lic. Elfego Oswaldo Alarcón. - - - - -

CARGO 21. Usted, como Director del Centro Universitario del Sur-oriente, - CUNSURORI-, abiertamente ha desobedecido las decisiones del Consejo Superior Universitario, toda vez que omitió entregar las llaves de las instalaciones del CUNSURORI y todo lo que estaba a su cargo al 27 de agosto de 2004, de conformidad con lo acordado en el Punto sexto Acta No. 19-2004 del 25 de agosto de 2004, celebrada por el Honorable Consejo Superior Universitario.- - - -----

CARGO 22. Usted, como Director del Centro Universitario del Sur-oriente, - CUNSURORI-, autorizó al estudiante Luis Edmundo López Miranda, que realizara su EPS en la República del El Salvador, sin informar ni solicitar opinión al Coordinador de EPS de la Carrera de Agronomía, Ingeniero Agrónomo Carlos Enrique Godoy Helguero y contraviniendo lo dispuesto en las normas universitarias que no contemplan la posibilidad de realizar tales prácticas en territorio que no sea el nacional. - - - -----

Con las actitudes anteriormente descritas se ha violado lo establecido en las disposiciones legales siguientes:- - - -----

Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala: *La docencia universitaria estará a cargo de profesores honorarios, titulares y auxiliares. Las tareas auxiliares de la docencia estarán a cargo de ayudantes de cátedra, jefes de trabajos prácticos en general y jefes de laboratorio.* - - - -----

Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala: *El personal docente será designado por el Consejo Superior Universitario, atendiendo a la calificación de méritos en examen de oposición. Los estatutos determinarán la forma de llevar a cabo dichos exámenes.* - - - - -

Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala: *Se consideran estudiantes de la Universidad, a las personas*

que cumplan con las prescripciones reglamentarias acordadas por la Facultad respectiva para su inscripción y que satisfagan sus obligaciones mínimas de trabajo, conforme a los reglamentos del caso.-----

Artículo 23, literal d) de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala: *El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:... d) Aprobar o rectificar los planes de estudio de las escuelas o institutos facultativos; ...-----*

Artículo 100 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma): *Los profesores de la Universidad de San Carlos de Guatemala están obligados al fiel cumplimiento de su alta misión, dentro de las normas vigentes. La violación de éstas, el incumplimiento de sus deberes éticos y docentes y la comisión por su parte, de actos constitutivos en faltas, llevan consigo la imposición de las sanciones que estos Estatutos determinan.*

Artículo 50 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal: Derechos de los trabajadores universitarios. *1. A no ser removidos de sus puestos, salvo que incurran en causal de despido debidamente comprobada. ...3 A licencias con o sin goce de sueldo, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos o que se establezcan por el Consejo Superior Universitario. ...12. A recibir un trato justo y respetuoso de su dignidad personal en el ejercicio de su cargo. -*

Artículo 54 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal: . Obligaciones de los trabajadores universitarios. *Además de los que determinen la constitución de la república, otras leyes y reglamentos aplicables, son deberes de los trabajadores universitarios: 1) Respetar y cumplir con lealtad la ley orgánica, los Estatutos y reglamentos de la Universidad, las normas del presente Estatuto y sus disposiciones complementarias y las obligaciones inherentes a sus puestos. 2) Cumplir y desempeñar con dedicación y eficiencia las funciones o labores correspondientes a su respectivo cargo o empleo.3) Acatar las órdenes e instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos de acuerdo con la ley. 4) Guardar la reserva y discreción necesarias sobre los asuntos relacionados con su trabajo y enaltecer la administración universitaria y la institución a la que sirven, mediante la observancia de buena conducta dentro y fuera del servicio. 5) Observar dignidad y respeto en el desempeño de sus puestos hacia el público, los jefes, compañeros y subalternos, cuidar de su apariencia personal y tramitar con prontitud, eficiencia e imparcialidad los asuntos de su competencia. 6) Asistir con puntualidad a sus labores. 7) Aportar su iniciativa en beneficio de la Universidad... 9) Participar en*

programas de adiestramiento que se organicen para elevar su capacidad y rendimiento.-----

Artículo 55 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal: *Prohibiciones.* Además de las prohibiciones previstas en este Estatuto o en otras leyes aplicables, a los trabajadores universitarios les está prohibido: 1. Hacer discriminaciones por motivo de orden político, social, religioso, racial o de sexo, que perjudiquen o favorezcan a los trabajadores universitarios o aspirantes a ingresar en el servicio universitario. 2. Usar su autoridad oficial para obligar o permitir que se obligue a sus subalternos a dedicarse a actividades políticas dentro o fuera de su función como trabajadores universitarios, ni hacer cualquier otra actividad a favor o en contra de partido político alguno. 3. Solicitar o recibir dádivas, regalos o recompensas de sus subalternos, de sus superiores o de los particulares, con el objeto de ejecutar, abstenerse de ejecutar con mayor esmero o retardo cualquier acto inherente o relacionado con sus funciones. 4. Ejecutar cualesquiera de los actos descritos en el inciso anterior con el fin de obtener nombramiento, aumento de salario, ascenso, promoción u otra ventaja análoga. 5. Solicitar o recoger, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones o cotizaciones de otros trabajadores universitarios, salvo excepciones muy calificadas y autorizadas por la Rectoría. 6. Ejercer actividades o hacer propaganda política partidista o religiosa durante y en el lugar de trabajo o coaccionar a otras para que lo hagan. 7. Favorecer o discriminar a los ciudadanos para atender sus gestiones, tomando en cuenta su filiación política... 10. Usar los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, para fines distintos de los que corresponden a la institución.

Artículo 70 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal: *Despido Justificado.* Los trabajadores universitarios del servicio por oposición y sin oposición solo podrán ser destituidos de sus puestos si incurren en causal de despido debidamente comprobada. Son causas justas que facultan a la autoridad nominadora para destituir a los trabajadores universitarios de los servicios por oposición y sin oposición, sin responsabilidad ...

Artículo 9 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios: Los órganos administrativo docentes de los Centros Regionales Universitarios son: El Consejo Regional, la Dirección y la Coordinación Académica.

Artículo 11 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios: El Consejo Regional coordina a nivel local todas las

actividades del Centro y le corresponde dictar los lineamientos, reglamentos y normas para la Dirección y Administración, los cuales serán aprobados por el Consejo Superior Universitario.- - - - -

Artículo 17 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios: *El Consejo Regional será convocado por el Director del Centro, sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando lo decida el Director, el propio Consejo o bien se presente solicitud, por lo menos de tres de sus miembros. La convocatoria deberá incluir la agenda a tratar. Para ejercer sus funciones es necesaria la presencia de por lo menos más de la mitad de sus miembros. - - - - -*

Artículo 19 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios: *Las resoluciones del Consejo Regional se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes... - - - - -*

Artículo 21 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios: *Las atribuciones del Director son: ... 21.2 Presidir las sesiones del Consejo Regional, así como convocar a las mismas, por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros. 21.3 Ejecutar las decisiones del Consejo Regional y del Consejo Superior Universitario. 21.4 Velar por el buen funcionamiento de las actividades académicas y administrativas del Centro e informar periódicamente al Consejo Regional de las marcha de las labores del Centro. 21.5 Proponer al Consejo Regional el proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual. 21.6 Autorizar los gastos de funcionamiento del Centro que le competen. 21.7 Conceder licencias al Personal, de conformidad con lo establecido en las Normas y Procedimientos para la Concesión de licencias con o sin goce de sueldos, ayudas becarias, pago de prestaciones especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala... 21.10 Coordinar las actividades del personal administrativo del Centro velando por el cumplimiento de sus funciones. 21.11 Ejecutar y controlar el presupuesto del Centro. 21.12 Tramitar y resolver los asuntos de carácter administrativo y financiero del Centro que estén dentro de su competencia... 21.14 Controlar la adquisición de materiales, servicios o equipos, dando cumplimiento a las leyes de la materia... 21.18 Otras relacionadas con el cargo. - - - - -*

Artículo 29 del Reglamento General de Centros Universitarios: *Lo relativo a los profesores se regula por lo dispuesto en el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico.- - - - -*

Artículo 31 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico: *El concurso de oposición es el proceso por medio del cual se evalúan objetiva e imparcialmente las habilidades, conocimientos, actitudes y*

méritos de los concursantes, con el fin de seleccionar al personal académico que prestará sus servicios en los programas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el efecto deberá seguirse el procedimiento de convocatoria contenido en el reglamento respectivo. El concurso de oposición será realizado por un jurado. - - - - -

Artículo 1 del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala: *La inscripción de estudiantes en la Universidad de San Carlos de Guatemala, será realizada por el departamento de registro y estadística de la Universidad, conforme al calendario que para tales efectos elabore. - - - - -*

Artículo 4 del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala: *Para poder inscribirse, los estudiantes de las distintas unidades académicas, deberán estar solventes de sus obligaciones económicas para con la universidad. - - - - -*

Artículo 14 del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala: *Inscripción: Es el paso posterior al procedimiento citado en el artículo anterior y consiste en la admisión legal del solicitante al haberse cumplido con el requisito de ley, en cualesquiera de las categorías de inscripción de esta Universidad. - - - - -*

Norma 1ª. de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala: *Los miembros del personal de la Universidad, interesados en que se les conceda licencia con o sin goce de sueldo, deberán satisfacer los requisitos siguientes: a) Presentar la solicitud en formulario oficial debidamente justificada. B) Presentar dicha solicitud con quince días de antelación a la fecha en que se desea la licencia, salvo aquellos casos extraordinarios no imputables al trabajador en que no pueda presentarse dentro del tiempo antes mencionado. - - - - -*

Numeral 2 de las Normas de Cumplimiento Interno del Sistema Integrado de Compras de la Universidad: *Ninguna Unidad Ejecuta de la Universidad de San Carlos de Guatemala podrá hacer compras al crédito, todo pago deberá hacerse contra entrega de los bienes y servicios. - - - - -*

Artículo 1 de las normas del Programa de Ejercicio Profesional Supervisado EPS de la Carrera de Agronomía del CUNSORORI: *El Programa de Ejercicio Profesional Supervisado de Agronomía del Centro Universitario del Sur Oriente (EPS), es el conjunto de actividades académicas en el campo de la docencia, la investigación y los servicios administrados por la Coordinación de EPS y por medio del cual, estudiantes que están próximos*

a graduarse, ejerciten la profesión de Ingeniero Agrónomo en comunidades del medio rural guatemalteco, apoyados, asesorados y orientados por profesores del Centro Universitario del Sur Oriente, para formarse profesionalmente u prestar servicios a la comunidad. El programa de EPS, en la fase final del pensum de estudios, está íntimamente relacionado con los cursos especializados que se imparten en la carrera, tienen carácter de obligatorio y una duración total de seis meses. - - - - -

Artículo 23 de las normas del Programa de Ejercicio Profesional Supervisado EPS de la Carrera de Agronomía del CUNSORORI: *Cualquier actividad estudiantil y docente que desvirtúe los objetivos del programa de EPS, que desacate lo establecido en este Reglamento, en las leyes y normas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quedará sujeto a las sanciones que se indican en los Estatutos de la Universidad de San Carlos.- -*

Artículo III del Normativo de Seminario de Tesis de la Carrera de Zootecnia, del Centro Universitario de Sur Oriente: **PRESENTACION Y APROBACIÓN ...** *Numeral 5. El documento del Seminario de Tesis en original y copia deberá ser aprobado y firmado por los asesores entregándose para su revisión y autorizar su presentación al Coordinador de la Carrera de Zootecnia a más tardar 10 días hábiles. Numeral 6. La aprobación del Seminario de tesis es requisito indispensable para considerar que el estudiante ha cerrado el pensum de la Carrera de Zootecnia. ...Numeral 9 El documento escrito de tesis en original y copia, deberá ser aprobado y firmado por los asesores entregándose para su revisión y autorización y presentación al Coordinador de la Carrera de Zootecnia, 10 días hábiles previos a la fecha de presentación. El estudiante distribuirá el documento impreso a profesores de la Carrera de Zootecnia, dejando disponibles diez ejemplares para que otras personas interesadas en el mismo puedan obtenerlo. Numeral 10. El Coordinador de la Carrera asignará a tres profesionales para calificar la presentación del seminario (adjunto hoja evaluativo). Numeral 11. Es obligatorio la presentación de los resultados previo a la impresión y aprobación del documento final. Numeral 12. La presentación de los resultados se considerará aprobado según lo estipulado en el Artículo 64 del Reglamento de Evaluación y Promoción Estudiantil. - - - - -*

B. Se concede audiencia al Licenciado **CRUZ ALBERTO BOTTO ROSALES, DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR ORIENTE CUNSORORI**, por un plazo de tres días contados a partir del día siguiente de recibida la notificación de este acuerdo, a efecto de que presente, ante este Órgano, las justificaciones y pruebas que, en Derecho, le corresponden, con relación a los cargos formulados en el numeral anterior.

DÉCIMO NOVENO:

Ocurso de Hecho interpuesto por José Antonio Zúñiga Armas, Coordinador del Programa de Investigación; Gustavo Adolfo Elías, Coordinador del Programa de Gestión y Vinculación; Rolando Guzmán Figueroa, Profesor Titular I, todos del UNITTAA, del Centro Univesitario del Sur –CUNSUR-, contra el Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta No. 13-2003 del Consejo Superior Universitario.-

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN No. 003-2005 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado con Ocurso de Hecho interpuesto por José Antonio Zúñiga Armas, Coordinador del Programa de Investigación; Gustavo Adolfo Elías, Coordinador del Programa de Gestión y Vinculación; Rolando Guzmán Figueroa, Profesor Titular I, todos del UNITTAA, del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, contra el Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta No. 13-2003 de fecha 02 de abril de 2003. de las antecedentes se indica: 1) El 02 de abril de 2003, Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur CUNSUR, ACUERDA: *Nombrar como Coordinador de UNITTAA, al Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, a partir del 3 de abril al 30 de noviembre de 2003; haciendo la aclaración que en el mes de enero de 2004 se hará una evaluación de la Unidad de Investigación y se nombrará al profesional que llene los requisitos, de acuerdo al Reglamento respectivo. VOTO RAZONADO. El Ing. Gustavo Adolfo Elías Ogáldez, representante de los profesores, razono su voto así: “No estoy de acuerdo con la decisión del consejo Directivo, en el sentido de “No” nombrar el Coordinador de UNITTAA, porque se viola el Artículo 15 y 16 del Reglamento de UNITTAA, aprobado en el Punto segundo Acta 46-2000 del Consejo Regional y aprobado en el punto sexto, Punto varios numeral 1 del Acta CONCIUSAC 5-2002”* 2) El 28 de abril de 2004, el Lic. Juan Fernando Alvarado, Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur CUNSUR, en Ref. C.D. 197-2003, se les transcribe el Punto Tercero, inciso 3.2 del acta No. 13-2003 de la sesión ordinaria celebrada del Consejo Directivo celebrada el 02 de abril de 2003, a los miembros del UNITTA , del Centro Universitario del Sur. 3) El 28 de abril de 2003, el Coordinador del Programa de Investigación del UNITTAA, José Antonio Zúñiga Armas; el Coordinador del Programa de Gestión y Vinculación UNITTAA; el profesor titular I, Ingeniero Agrónomo Rolando Guzmán Figueroa y el Profesor titular I, Ingeniero Agrónomo José Cano Herrera, interponen recurso de apelación contra el Acta 13-2003, inciso 3.2 del Consejo Directivo del CUNSUR, de fecha 02 de abril de 2003. El 29 de enero de 2004, los apelantes interponen

ocurso de hecho ante el Consejo Superior Universitario, por no obtener respuesta alguna del recurso de apelación presentado contra el Punto tercero, inciso 3.2 del Acta 13-2003, celebrada el 23 de abril por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur.- 4) El 30 de enero de 2004, el Secretario del Consejo Directivo del CUNSUR, les transcribe para su conocimiento y efectos a los apelantes, el Punto Tercero inciso 3.26 del acta No. 54-2003 de la sesión extraordinaria del Consejo Directivo el 19 de noviembre de 2003 en la que se les indica que previo a darle trámite al recurso de apelación planteado por las personas indicadas, se amplíe el memorial, en el sentido de que se identifiquen, señalen lugar para recibir notificaciones hagan sus peticiones precisas y concretas. 5) Con fecha 05 de febrero de 2004, el Ing. Luis Alberto Pereira Cardona, Director del Centro Universitario del Sur, recibe la Providencia No. 255-02-2004, Expediente No. 2003-400, de Secretaria General en la que se indica: Presente Ocurso de hecho a Consejo Superior Universitario, con relación al recurso de apelación enviado el 28 de abril de 2003. Ya a la fecha no se había obtenido respuesta del Consejo Directivo. 6) En providencia No. 72-2004, de fecha 03 de marzo de 2004, la Dirección de Asuntos Jurídicos devuelve el expediente al Secretario General de la Universidad, para que por su medio le comunique al Secretario del Consejo Directivo, que previo a darle trámite a lo solicitado debe agregar el expediente original, así como informe circunstanciado. 7) El 26 de mayo de 2004, el Consejo Directivo del CUNSUR, según Punto TERCERO, inciso 3.24 del Acta No. 17-2004 ACUERDA: Dar cumplimiento a las instrucciones del Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, trasladando el expediente original del ocurso de hecho interpuesto por miembros del UNITTAA, en contra el Punto Tercero, inciso 3.2 del Acta 13-03, de la sesión celebradas por el Consejo Directivo del CUNSUR, así también informe circunstanciado. 8) El 21 de julio de 2004, el Señor Rector de la Universidad confiere audiencia de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4 del Reglamento de Apelaciones por el plazo de tres días, a José Antonio Zúñiga Armas, Gustavo Adolfo Elías, Rolando Guzmán Figueroa, Juan José Cano Herrera y al Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, CUNSUR, para que expongan lo que consideren pertinente. 9) El Secretario General de la Universidad traslada el expediente a esta Dirección para emitir dictamen. Del Fundamento de Derecho y las Consideraciones Legales, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente, DICTAMEN: I. Que el presente expediente, deber ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II. Que el máximo Organismo al resolver puede declarar con lugar el Ocurso de Hecho

planteado por José Antonio Zúñiga Armas, Coordinador del Programa de Gestión y Vinculación; Rolando Guzmán, Profesor Titular I, Juan José Cano, Profesor Titular I, todos de la Unidad de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria y Agroindustrial UNITTAA-CUNSUR, en contra el Punto Tercero inciso 3.2 del acta No. 13-2003 de la sesión celebrada el 02 de abril del año 2003. Por lo que el expediente de mérito debe trasladarse al Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur CUNSUR, para que le dé trámite a la Apelación presentada en su oportunidad. Al respecto el Consejo Superior Universitario, considerando la información proporcionada por la Directora de Asuntos Jurídicos en el sentido de que existen nuevos elementos a considerar en el presente caso. **ACUERDA: Regresar el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para análisis del expediente y Dictamen correspondiente.**

VIGÉSIMO:

Solicitud para Regularización de Cohortes 2001, 2002 y 2003 de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, implementada en el Centro Regional Universitario de Nor-Occidente -CUNOROC.-

El consejo Superior Universitario conoce oficio s/n de fecha 10 de noviembre de 2004 suscrito por el Secretario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que contiene fotocopia debidamente certificada de la resolución contenida en el Punto ONCE, Inciso 11.6 del Acta No. 28-2004 de la sesión celebrada por Junta Directiva de esa Facultad, referente a la Regularización de Cohortes 2001, 2002 y 2003 de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, implementada en el Centro Regional Universitario de Nor-Occidente –CUNOROC-. Junta Directiva al conocer el informe presentado por la Supervisora Académica de las Escuelas de Derecho Departamentales, con relación a la solicitud formulada por las autoridades del Centro Universitario de Nor-Occidente (CUNOROC) para la regularización de COHORTES 2001, 2002 y 2003 de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado implementada en la ciudad de Huehuetenango; al resolver acuerda: a) Darse por enterada del informe y documentos adjuntos presentados por la Supervisión Académica de las Escuelas de Derecho Departamentales con relación a la Regularización de COHORTES 2001, 2002 y 2003 de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado implementada en el Centro Universitario de Nor-Occidente (CUNOROC), en la ciudad de Huehuetenango; b) Emitir opinión favorable a efecto que el

Consejo Superior Universitario, si así lo estima pertinente, proceda a aprobar la regularización de las COHORTES 2001, 2002 y 2003 de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado implementada en el Centro Regional Universitario de Nor-Occidente (CUNOROC); c) Ordenar que el informe presentado y documentos adjuntos sean enviados al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para su conocimiento y efectos. Al respecto el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA:** ***1) Aprobar la regulación de las COHORTES 2001, 2002 y 2003 de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado implementada en el Centro Regional Universitario de Nor-Occidente –CUNOROC-. 2) Encargar a las instancias administrativas-académicas de la administración central, así como a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y Centro Universitario de Nor-Occidente –CUNOROC-, proceder de conformidad.-***

VIGÉSIMO PRIMERO: INFORMES:

21.1 Del Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

El Licenciado Mario Ramiro Pérez Guerra, informa sobre lo actuado por la Comisión de Mediación y Seguimiento a la Problemática de la Escuela de Ciencias Psicológicas, indicando que dicha Comisión ha tenido reuniones con el Consejo Directivo de esa Escuela para tratar asuntos controversiales y orientarles en los aspectos administrativo-legales, considerando que a la fecha los resultados han sido positivos.

21.2 Del Representante de los Estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

El estudiante Jean Paúl Rivera Bustamante, informa que a la fecha la Comisión de Reglamento del Consejo Superior concedió audiencia para tratar lo relativo al Reglamento de Vida Estudiantil, y que por otro lado aún no se tiene información sobre la opinión solicitada a la Comisión de Asuntos Jurídicos en relación al caso de los Trabajadores del Departamento de Registro y Estadística. Al respecto el Secretario General informa que en correspondencia con lo indicado por el Consejo Superior, envió requerimiento a los Coordinadores de las Comisiones de este Órgano de Dirección en cuanto a expedientes u opiniones pendientes a ese nivel.

21.3 Del Representante de los Catedráticos de la Facultad de Arquitectura.

El Arquitecto Hector Hugo Jiménez Martínez, se refiere a la solicitud planteada al Consejo Superior por la Coordinadora General de Claustros y Asociaciones Docentes de la Universidad de San Carlos de Guatemala – COGCADUSDAC-, para que se conozca la propuesta emanada de la Mesa de Negociación en torno al Plan de Prestaciones, se considere un reajuste salarial del 20% y se deje sin efecto el cobro de parqueos, asegurando los mismos a los profesores de las Unidades Académicas. Al respecto en próxima sesión del Consejo Superior se incluirá en Punto de agenda.

21.5 Del Decano de la Facultad de Humanidades

el Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, informa sobre la incertidumbre que ha generado el Fallo de la Corte de Constitucionalidad en relación a la inconstitucionalidad presentada por los Trabajadores Administrativos sobre la obligatoriedad de aportar al Plan de Prestaciones, lo cual se conoció a través de los medios de prensa escrito. Al respecto la Directora de Asuntos Jurídicos informa que oficialmente la Universidad no ha sido notificada de dicho fallo, mismo que debe ser publicado en el diario oficial para los efectos del caso. En consecuencia se esperará dicho fallo para establecer las acciones a seguir.

21.6 Del Representante del Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas de Guatemala.-

El Licenciado Urias Amitai Guzmán García informa que aún no se tiene conocimiento sobre la formulación de cargos al Director del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, según resolución del Consejo Superior de finales de octubre de 2004. Al respecto la Directora de Asuntos Jurídicos indica que la propuesta de formulación se estará trasladando en fecha próxima al seno del Consejo Superior.

21.7 Del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.-

El Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera informa del Proyecto de esa Facultad con la Cooperación Holandesa que por valor de 1.4 millones de euros para cuatro años se estará ejecutando para la reestructuración de las carreras de Ciencias Económicas de esta Universidad y para lo cual profesores Holandeses se constituyeron en Guatemala para trabajar sobre el respectivo proyecto.

21.8 Del Representante de los Estudiantes de la Facultad de Agronomía.-

El estudiante Wener Armando Ochoa Orozco informa de la recién asamblea de estudiantes de la Facultad de Agronomía, en la que se manifestó el malestar porque lo informado por el Señor Rector en los medios de comunicación sobre que el Reglamento de Evaluación y Promoción de los Estudiantes entraría en vigencia con los estudiantes con carné 2005, no fue la correcta. Por otro lado solicita que en próxima sesión se incluya en agenda lo referente a la elección del representante de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales ante el Consejo Superior.

21.9 Del Representante de los Profesionales del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala.-

El Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda informa sobre los comentarios que ha generado lo publicado sobre el balance de ingresos y egresos del Plan de Prestaciones, en un boletín por parte de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, estimando en tal sentido que toda información sobre el referido Plan previamente debería de ser del conocimiento de este Órgano de Dirección y solicita que en cuanto antes se conozca al seno del Consejo todo lo referente al referido Plan.

VIGÉSIMO SEGUNDO: CONSTANCIAS DE SECRETARÍA

La Secretaría deja constancia de lo siguiente:

- 22.1** Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente acta (9:00) Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso, Doctora Ana Margarita Rodas, Rodas, Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán, Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, Doctor René Arturo Villegas Lara, Licenciado Urias Amitaí Guzmán García, Doctor Guillermo Escobar López, Licenciado José María Galindo Soto, Ingeniero Agrónomo Maynor Raúl Oztzoy Rosales, Licenciado Carlos René Sierra Romero, Arquitecto Pedro Rolando Anleu Díaz, Licenciado Mario Ramiro Pérez Guerra, Licenciado Gaspar Humberto López Jiménez, Licenciada María Iliana Cardona Monroy de Chavac, Ingeniero Agrónomo Adalberto Bladimiro Rodríguez García, Doctor Hugo René

Pérez Noriega, Arquitecto Héctor Hugo Jiménez Martínez, Señor Fernando José Castillo Cabrera, Señora Ingrid Odette Lee Villela, Señora Maritza Cristina Bosch de Estrada, Señor Jean Paul Rivera Bustamante, Licenciado William García; Licenciada Rosa María Ramírez Soto, y el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales.

22.2 Luego llegan: (09:30) Doctor Eduardo Abril Gálvez, Doctor Ariel Abderraman Ortíz López, Doctor Mario Estuardo Ronal Llerena Quan, Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, Ingeniero Odelin Enrique López Recinos, Doctor Edgar Axel Oliva González, Doctor Axel Popol Oliva, y Señor Kenneth Issur Estrada Ruíz, (09:45) Licenciado Bonerge Amilcar Mejía Orellana, (10:00) Ingeniero Sydney Alexander Samuels Milson, (11:00) Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda; (11:10) Doctor Erwin Raúl Castañeda Pineda, (11:45) Señor Wener Armando Ochoa Orozco.

22.3 Presentaron excusa por no poder asistir o bien no estar presente en toda la sesión: Ingeniero Pedro Antonio Aguilar Polanco, por compromiso adquirido con anterioridad; Señor William Bosbelí Delgado González, por encontrarse realizando su Práctica de EPS, en el Municipio de Sanarate. La Señora Ingrid Odette Lee Villela se retira a las 14:25 horas, por compromisos académicos.

24.4 Que a propuesta de varios miembros del Consejo Superior Universitario se designa una comisión para que elabore un comunicado sobre la postura de este Órgano de Dirección en relación al Tratado de Libre Comercio –TLC- integrada por: Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Doctor Ariel Abderraman Ortíz López, Ingeniero Agrónomo Adalberto Bladimiro Rodríguez García y estudiante Wener Armando Ochoa Orozco. La propuesta de comunicado deberá ser presentada en próxima sesión del Consejo Superior.

24.5 Varios miembros del Consejo Superior Universitario externan palabras de despedida al Doctor Hugo René Pérez Noriega, por su acertada participación al seno de este Consejo Superior Universitario en su calidad de Representante de los Profesores de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, período que finaliza el día de hoy.

22.6 Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las dieciséis horas con treinta minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. **DOY FE.**

/bettina